

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Fagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 20
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

El hecho de haber acordado varios Abogados [de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone á los Tribunales, en primer término, la obligación de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesión. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltará en los juicios la protección de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos contienden, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su acción, si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegación.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber, que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de

Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se vengzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre indemnización á Doña Gertrudis Béjar por un oficio de Escribano de esta Corte que perteneció á D. Nicolás de Motta, el expresado alto Cuerpo, con fecha 12 de Abril último, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resulta de antecedentes que en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Julio de 1881, se declaró á favor de D. Nicolás Motta el derecho á obtener la indemnización correspondiente por un oficio de Escribano de número de esta Corte. Y seguido en el Ministerio de Hacienda el expediente de liquidación á instancia de Doña Gertrudis Béjar, viuda de D. José Julio Martín, último cesionario del crédito, acordó la Dirección general de la Deuda, en vista de los documentos unidos al expediente y de la liquidación formada por el Negociado respectivo, que correspondía abonar á los herederos ó sucesores de D. Nicolás Motta la cantidad 12.352 pesetas 94 céntimos. Elevado el expediente al Ministerio para que V. E. se sirviera prestar su aprobación al acuerdo de la Dirección de la Deuda, recayó Real orden en 3 de Diciembre de 1892, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, mandando reclamar á Doña Gertrudis de Béjar el título original de egresión del oficio de que se trata y los documentos que acrediten su personalidad como heredera de Don José Julio Martín, y ser éste cesionario de D. Nicolás de Motta. En cumplimiento de dicha Real orden ha presentado la reclamante una primera copia del testamento bajo el cual falleció su esposo D. José Julio Martín, por el cual se institúan mutuo heredero ambos consortes, y otra primera copia de la escritura otorgada en 11 de Enero de 1877, ante el Notario D. Ramón Sánchez Suárez, por la que D. Nicolás de Motta cedió al Sr. Martín, en pago de ciertos créditos, el derecho á la indemnización que por el oficio de Escribano le correspondía percibir. Doña Gertrudis de Béjar presenta dichos documentos con una instancia, suplicando se tengan por bastantes, añadiendo que le es imposible presentar el título original de egresión, porque ni lo tiene ni lo han tenido tampoco sus causantes, pudiendo suplir su falta la certificación que anteriormente ha presentado, expedida por el Archivo de Simancas en 26 de

Noviembre de 1889, y que según la Real orden de 2 de Febrero de 1876, tiene la misma fuerza probatoria que el título original, y así se ha resuelto después de dictarse la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883, entre otros expedientes análogos á éste, en el promovido por el Duque de la Roca y otros, en el que por Real orden de 21 de Septiembre de 1888 se admitieron certificaciones del Archivo general de Simancas, en lugar de los títulos originales de egresión de cuatro oficios enajenados de la Corona. La Dirección general de la Deuda propone que se acceda á lo solicitado por Doña Gertrudis de Béjar.

El Consejo, después de examinar el expediente, considera acertado el parecer de la Dirección general de la Deuda. Aun cuando la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883 dispone que sea presentado el título original de egresión para que se cancele, y con sujeción á esta Real orden informó la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo que Doña Gertrudis Bejar estaba obligada á presentar el título original referente al oficio, cuya indemnización reclama, con cuyo parecer se conformó V. E. en Real orden de 3 de Diciembre del año último, es lo cierto que cuando hay imposibilidad de presentarlo por no estar en poder de los reclamantes, han sido admitidas como bastantes, para suplir la falta de aquellos, las certificaciones debidamente cotejadas que con referencia á los títulos originales expide el Archivo general de Simancas. Por falta de los títulos originales se admitió al Duque de la Roca la certificación del referido Archivo, según Real orden expedida de conformidad con el dictamen de este Consejo en 21 de Septiembre de 1888. Y toda vez que Doña Gertrudis de Béjar ha declarado que el título original no se halla en su poder ni le ha tenido tampoco su causante Don Nicolás de Motta, parece justo y equitativo que en el presente caso, como en otros análogos se ha efectuado, se declare bastante la certificación que en 26 de Noviembre de 1889 expidió D. Francisco Díaz Sánchez, Jefe del Archivo general de Simancas, y que obra en el expediente. Por lo demás, los documentos relativos á la personalidad de la reclamante no ofrecen la menor duda de autenticidad y suficiencia, por ser primeras copias de escrituras públicas. Y en cuanto á la liquidación, fué oportunamente examinada por la Intervención general, que la halló conforme, y el Consejo nada tiene que oponer. En virtud de lo expuesto, opina el Consejo que procede aprobar la liquidación formada en este expediente por la Dirección general de la Deuda, y á Doña Gertrudis Béjar con derecho á percibir su importe de 12.352 pesetas 94 céntimos, previa la debida consignación en la sección 4.ª del presupuesto de gastos, como dispone la regla 6.ª de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883».

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general haciendo observar con hechos prácticos la frecuencia con que los obligados á satisfacer el impuesto establecido por Real decreto de 28 de Diciem-

bre de 1846, retrasan el pago más allá del plazo fijado por las disposiciones vigentes:

Vista la Real orden de 26 de Septiembre de 1856, que fijó el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que por el Ministerio de Gracia y Justicia se mande expedir la Real Carta de sucesión para que los interesados realicen el pago:

Vista la de 3 de Septiembre de 1876, que al resolver un caso de petición de prórrogas del pago del impuesto de Grandezas y títulos del Reino, dejó establecido que, desde que espira el término legal, se contrae la obligación de satisfacer un 6 por 100 anual por razón de demora;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección y con lo establecido en las dos Reales órdenes antes citadas, se ha servido disponer que los Grandes de España, Títulos del Reino y extranjeros autorizados para usarse en España que á los dos meses, contados desde la fecha de la Real orden que dispuso la expedición de la Real Carta de sucesión, ó la de autorización para usar en España título extranjero, no hubiesen efectuado el ingreso del impuesto especial correspondiente, abonarán en concepto de demora el 6 por 100 anual, á partir del vencimiento del plazo que para efectuar el pago fijó la Real orden de 26 de Septiembre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 11 de Abril por el Gobernador de la provincia de Alicante, ha emitido con fecha 2 de Junio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 11 de Abril por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que en ninguno de los libramientos se halla el timbre móvil que marca la ley, y respecto de cinco de ellos no existían las certificaciones de los acuerdos que autorizasen el pago; que tampoco aparecía la certificación de un acuerdo relativo á la aprobación del remate de la subasta de las obras de un camino vecinal; que no se justificaron las cantidades invertidas en comisiones y viajes á la capital; que el libro de caja se hallaba de un modo informal, pues estaba sin rubricar y le faltaba el sello móvil; que no se exhibió copia alguna de los presupuestos; que los libros de actas del Ayuntamiento, de la Junta municipal y de la pericial, se hallaban extendidos en papel común, sin el sello correspondiente y sin rubricar; que en 26 de Febrero último el Ayuntamiento eximió del servicio militar activo á varios mozos, sin que hubiera justificantes de las excepciones acordadas; que en la rectificación del padrón de vecinos se habían cometido muchas omisiones é inclusiones indebidas; que la Junta repartidora de consumos y arbitrios extraordinarios sometió al pago del impuesto y arbitrios á varios forasteros, exentos por lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 86 del reglamento vigente, y excluyó á varios Vocales y á otros contribuyentes; que en las sesiones de los días 29 de Noviembre y 8 de Diciembre últimos el Ayuntamiento y la Junta pericial declararon fallidas las partidas que dejaron de pagar algunos por la contribución territorial y recargo del 16 por 100, é igual ilegalidad se había cometido imponiendo cuotas á los que no tenían riqueza alguna amillarada y dejando de figurar otros con la verdadera riqueza que poseen; que el Ayuntamiento no gestionaba el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio, y que en la exacción de las multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas municipales se notaba la mayor negligencia.

En su virtud, el Gobernador decretó, en la mencionada fecha, la suspensión del Ayuntamiento y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Cumplido en 27 de Abril lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890 y lo mandado por Real orden de 20 del mismo mes, expusieron los suspensos que debía declararse nulo todo lo actuado, por no haberseles citado individualmente antes y después de la instrucción del expediente de la visita. Re-

mitido el expediente por el Gobernador en 29 de Abril al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 28 de Mayo, que ingresó en este Consejo en 30 del mismo mes á consulta de esta Sección á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de dicha ley:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, tanto por no haber recurrido en alzada los interesados cuanto porque la negligencia grave y desorden punible que caracterizan la Administración municipal del expresado pueblo, reclaman la corrección gubernativa más severa de las que la ley establece, aparte de la responsabilidad penal á que en su caso hubiere lugar, opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Valls y Vendrell, provincia de Tarragona, formadas por la Sección tercera de la expresada Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de las citadas clasificaciones á los efectos prevenidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Acordada por Real orden de 8 del actual la urgente ejecución de las obras de revoco de los patios del edificio de este Ministerio con las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca dicho servicio á licitación pública, bajo el tipo de 15.450 pesetas 18 céntimos, y con arreglo al presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de contabilidad de este Ministerio por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría, á las tres de la tarde del día 23 del presente mes, ante la Junta que se nombrará al efecto, admitiéndose en dicho acto, por espacio de media hora, las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, conteniendo la cédula personal del proponente, una carta de pago de depósito por valor del 5 por 100 del citado presupuesto como garantía provisional y la proposición escrita en papel timbrado de la clase 12.ª, arreglada al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Subsecretaría, José de Garnica.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de Madrid, domiciliado en la calle de...., número....., piso....., según consta en la cédula personal que acompaña, enterado de los documentos que constituyen el proyecto de revoco de los dos patios del edificio del Ministerio de Gracia y Justicia, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción á cuanto se expresa en dichos documentos y dentro de las condiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, para lo cual presenta la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente).

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Eduardo Badía, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Notario:

Resultando que al fallecimiento de D. Manuel Domínguez y Jiménez y de Doña Amparo Ruiz quedó el hijo de ambos, D. Manuel, bajo la tutela testamentaria de D. Juan Cascales y Miralles, el cual, en el dicho concepto, obtuvo autorización del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla á fin de proceder á la venta de dos casas, sitas en la villa de Camas y pertenecientes al menor; autorización de que tan sólo usó el tutor con respecto á una de las fincas, por haberse marchado á la República Argentina sin dejar formalizada la venta de la otra casa:

Resultando que en vista del abandono en que había quedado el menor D. Manuel Domínguez á consecuencia de la ausencia de su tutor D. Juan Cascales, y de que era indispensable proceder á la formalización de la venta de la segunda finca, el referido menor solicitó del Juzgado municipal del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla la constitución del Consejo de familia y el nombramiento de tutor y protutor; y hecho así en 7 de Enero de 1891, quedó el Consejo constituido y por éste fueron elegidos para dichos cargos respectivamente D. Francisco Litrán y Ramírez y D. Pedro Quintana, siendo el primero de ellos autorizado por el mismo Consejo para llevar á efecto la venta de la casa, sita en la villa de Camas, calle Paraíso, núm. 16:

Resultando que en uso de tal autorización otorgó el Don Francisco Litrán una escritura pública, que autorizó el Notario de Sevilla D. Eduardo Badía y Ortiz, y mediante ella vendió la indicada finca á D. Román García y Gil:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Sevilla no fué admitida su inscripción, «en razón de que se trata del ejercicio de los actos de tutor nombrado con arreglo á la legislación anterior al Código civil vigente y en cumplimiento de acuerdos judiciales ejecutorios respecto á la venta de determinados bienes, entre los cuales está comprendida la finca en cuestión; y el tutor nombrado, D. Juan Cascales Miralles, ausente ó presente, se halla en el ejercicio de las funciones á él cometidas bajo su responsabilidad, y, por lo tanto, de las prescripciones del artículo 1.879 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con la regla 8.ª de las disposiciones transitorias de dicho Código, siendo, por lo tanto, nula la obligación contraída por quien no puede sustituirle legalmente sin la intervención judicial que ha conocido del asunto».

Resultando que D. Eduardo Badía Ortiz impugnó en vía gubernativa la anterior calificación, que pidió quedase sin efecto, alegando, para demostrar que así procede, lo que sigue: que no es exacto que el antiguo tutor, presente ó ausente, se halla en el ejercicio de su cargo, pues, por el contrario, ésta de hecho está abandonada y es urgente atender al cuidado del menor y de sus intereses; que el art. 1.879 de la Ley de Enjuiciamiento civil ha sido derogado por el Código, pero aunque así no fuera, no hay que olvidar que cuando no hay tutor la remoción es improcedente, y que lo que debe hacerse cuando la tutela está vacante es proveer el cargo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que correspondan al tutor que dejó desamparado al huérfano; que si bien es cierto que D. Juan Cascales era un tutor nombrado con arreglo á nuestra antigua legislación civil, no lo es menos que ese tutor, según la octava disposición transitoria del Código, quedó sujeto á éste para cuanto se refiriera al ejercicio de la tutela, y por ende que no pudo ejercer acto alguno de tutor sin estar constituido el Consejo de familia y nombrado el protutor, y siendo notorio que ese Consejo es hoy la única autoridad competente para conocer en primera instancia de las causas de remoción, carece el Registrador de atribuciones para revisar sus actos; que si al amparo de la antigua legislación el Juzgado autorizó á un tutor para la venta de determinada finca, bajo el Código civil el Consejo de familia ha otorgado la misma autorización á otro tutor, por lo que sólo impropriadamente puede decirse que ha habido en el presente caso quebrantamiento de ejecutoria; que desierta la tutela, declarada la vacante por autoridad competente y nombrado nuevo tutor por quien pudo hacerlo, claro es que ésta reemplazó legítimamente al que dejó de serlo; que hoy no tiene ya por qué intervenir la Autoridad judicial en el nombramiento de tutores y en la autorización que éstos necesitan para enajenar los bienes de los menores sometidos á su guarda; que cuando un tutor se ausenta á país extranjero y remoto, por tiempo indefinido y sustrayéndose á la jurisdicción de los Tribunales españoles, impónese como hecho consumado é inevitable que el Consejo de familia acepte la excusa que tal caso entraña; que lo hecho en éste ajústase estrictamente al precepto del art. 236 del Código civil; que con respecto al Consejo de familia, lo único que el Registrador puede calificar es si ha obrado ó no dentro de su competencia por razón de la materia, y por último, que como consideración práctica cabe aducir que se trata de una escritura cuyo único objeto es revestir de forma legal á una obligación perfecta y consumada muchos años hace, y que del precio de la venta sólo tiene que percibir el menor 800 pesetas, cantidad que absorberían con exceso los requisitos exigidos por el Registrador:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Sevilla mantuvo íntegra su calificación, que razonó, aduciendo: que se trata de una tutela discernida antes del Código y de una autorización judicial cumplida en su mayor parte al aparecer dicho cuerpo legal, ó lo que es igual, de dos derechos que arrancan de la antigua legislación y que expresamente respecta el nuevo Código, según se colige de la primera de sus disposiciones transitorias; que aunque el tutor Cascales se haya marchado al extranjero no ha perdido sus derechos de tal, ni puede perderlos sino en los casos del art. 1.879 de la Ley de Enjuiciamiento civil, texto aplicable á la cuestión, según la primera disposición transitoria del referido Código; y que so pena de negar á Cascales su condición de interesado, no se le puede despojar del derecho de elegir entre los procedimientos de la antigua Ley y los del moderno Código, ya que se trata del ejercicio de una acción comenzada bajo el imperio de dicho Código, y así se infiere de la cuarta disposición transitoria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por considerar: que nombrado tutor D. Juan Cascales antes de regir el Código, en el ejercicio de su cargo debió someterse á los preceptos de éste, conforme á lo prevenido en la octava disposición transitoria; que no consta que el referido tutor procurara la reunión del Consejo de familia ni el nombramiento de protutor, y por el contrario, se ausentó á país extranjero abandonando la persona y cuidados del menor; que por constituir estos hechos infracciones legales que incluyen al tutor en los casos 2.º y 4.º del art. 238 del Código, al Consejo de familia incumbía remover al tutor notificando á éste el acuerdo en la forma y modo que las circunstancias permitían; que no procedió de esta suerte el Consejo de familia del menor D. Manuel Domínguez, sino que se limitó á consignar el hecho del abandono, con lo cual puede dar lugar á que D. Juan Cascales ostente la representación que le fué conferida; y que tal proceder implica desconocimiento de los artículos 239 y 240 del Código civil, y por tanto, el tutor Don Francisco Litrán Ramírez, carece de personalidad para re-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca la siguiente Real orden:

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Béjar en esa provincia, solicitando que no se le obligue á sostener la plaza del Farmacéutico titular, por tener un hospital donde establecerá un dispensario para facilitar los medicamentos á los enfermos pobres, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada á la Dirección general de Sanidad por el Ayuntamiento de Béjar suplicando se le releve de la obligación de costear una farmacia titular.

Consignase en dicha instancia que por el art. 1.º del reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, se obliga á los Ayuntamientos, cuyo número de vecinos no exceda de 4.000, á costear facultativos municipales de Medicina, Cirujía y Farmacia, y por el art. 6.º de dicho reglamento se tiene por bastante una farmacia, cualquiera que sea el número de vecinos ó familias pobres, facultando á los Ayuntamientos para distribuir el suministro de medicamentos en las farmacias establecidas. Que estas medidas son muy acertadas tratándose de la generalidad de los pueblos; pero que Béjar costea un hospital donde proporciona la asistencia médico-farmacéutica á los enfermos que á él se acogen; que además aquel Municipio tiene cubierto hasta con exceso el servicio médico, costeando cinco titulares bien dotados, pero que carece de medios para soportar el gasto de un Farmacéutico titular; por lo que dicho Ayuntamiento se cree dispensado de la obligación de costear una botica titular, y suplica que se acuerde, ó en otro caso se le autorice para establecer un dispensario farmacéutico en el referido hospital. Basta un ligero examen de la instancia que motiva esta consulta para comprender lo infundado de la petición del Ayuntamiento de Béjar. Declara éste que la obligación de tener un Farmacéutico titular, impuesta á los Municipios por el artículo 1.º del reglamento para la asistencia á los enfermos pobres, es una medida muy acertada tratándose de la generalidad de los pueblos, pero no de Béjar, como si esta población no tuviese, como todas las de España, vecinos necesitados á quienes debe atender en sus dolencias, suministrándoles gratuitamente asistencia médica y farmacéutica.

Para demostrar que la ley que rige para todos los pueblos de España no debe aplicarse á Béjar, expone que esta población tiene un hospital donde se dá asistencia médico farmacéutica á los enfermos que á él se acogen.

Prescindiendo de que esta circunstancia no puede dar motivo para considerar á Béjar como una excepción del resto del país, puesto que hay también otros pueblos que sostienen un hospital, y sin embargo se rigen por la legislación común, existen otras razones poderosas para no eximir á dicha ciudad del cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891.

La existencia de un hospital sostenido por el Ayuntamiento no es razón para excusarse de tener farmacias municipales.

Es indudable que habrá infelices que al sentirse enfermos

se acogerán á aquel benéfico asilo; pero también otros, y serán los más, que preferirán ser asistidos en su propio hogar, cuidados por su familia y rodeados de esa atmósfera especial formada por el cariño y las atenciones de la esposa y de los hijos, á la fría tranquilidad de un hospital; para éstos debe existir siempre, aunque haya hospitales, la beneficencia domiciliaria que, después de todo, resulta más económica que el sostenimiento de un hospital, porque en este hay que dar al enfermo, salas, cama, ropas, medicación, enfermeros, alimentos, etc., mientras que en su domicilio sólo hay que facilitarle el medicamento.

Por otra parte, determinando las Ordenanzas de farmacias en su art. 23 que los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular, el hospital de Béjar no puede despachar medicamentos más que para los vecinos acogidos á él, debiendo abstenerse en absoluto de hacerlo para los de fuera de dicho establecimiento.

Por esta razón, bien se considere este asunto bajo el aspecto legal, bien se atienda á la conveniencia del vecindario, es absolutamente indispensable la creación de una ó más boticas titulares para el servicio de los enfermos pobres asistidos á domicilio.

Para eludir el nombramiento de titular de Farmacia dice el Municipio de Béjar que ya tiene cubierto hasta con exceso el servicio médico costeando cinco titulares bien dotados, pero que carece de medios para soportar el gasto de un Farmacéutico titular. La Sección no duda que el servicio médico estará bien cubierto; pero el Farmacéutico, que es del que se trata, no existe, ni bueno ni malo. Suprimase el exceso, si es cierto que lo hay, en el primero y créese el segundo. La ley lo ordena y la conveniencia pública lo reclama. Cuando el Municipio sostiene cinco Médicos titulares, es una prueba irrecusable de que hay muchos enfermos pobres asistidos á domicilio, y en este caso nadie negará la imperiosa necesidad de crear por lo menos una farmacia titular donde se despachen las recetas suscritas por los Profesores de la Beneficencia domiciliaria.

El servicio, tanto médico como farmacéutico, constituye una de las primeras atenciones en todo pueblo medianamente administrado; y aunque exija algún sacrificio, ninguna Autoridad puede desentenderse de él.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto; La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que no es posible acceder á lo que solicita el Ayuntamiento de Béjar por ser contraria su petición á lo estatuido en las disposiciones sanitarias vigentes; y que al notificarle este acuerdo se manifiesta á dicha Corporación que en lo referente al servicio del hospital deberá ceñirse á lo prevenido en el art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, absteniéndose de despachar medicamentos para los enfermos no acogidos en aquel establecimiento, y que respecto á la creación de titulares de Farmacia, se atenga á lo que preceptúa el reglamento de 14 de Junio de 1891.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la presente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 16 de Mayo del año anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y como precedente para la resolución en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles.

presentar al menor en un contrato mientras aquel defecto subsista:

Resultando que apelado ese auto por el Notario Sr. Badía fué por la Presidencia confirmado, en razón á que, nombrado un tutor bajo la antigua Ley civil, no puede nombrar otro el Consejo de familia sin remover previamente al primero; que el haberse ausentado el Sr. Cascales no demuestra abandono de los derechos que como ciudadano español le corresponden, y entre ellos el de desempeñar una tutela, por más que esta conducta pudiera conceptuarse de un modo desfavorable al mismo si en las correspondientes diligencias se hubiera intentado su remoción, y que toda esta doctrina está en armonía con lo dispuesto en el art. 239 del Código civil, y de ella se colige la falta de personalidad del Sr. Litrán para otorgar la escritura en cuestión:

Vistos los artículos 201, 231, 238 y 239 y las disposiciones transitorias 8.ª y 10 del Código civil:

Considerando que la tutela del menor D. Manuel Domínguez y Ruiz, constituida bajo el imperio de nuestra antigua legislación civil, debió ser ejercida después de publicado y vigente el Código con arreglo á las disposiciones de éste, según la 8.ª de las transitorias del mismo:

Considerando que de ahí se infiere que el tutor D. Juan Cascales, al comenzar á regir el Código, debió abstenerse de intervenir en la administración de la tutela sin que estuviera constituido el Consejo y nombrado el protutor; y lejos de eso, consta en la escritura del recurso que, hasta que aquél se ausentó, abandonando al menor, no se reunió el Consejo ni se hizo el nombramiento de protutor:

Considerando que tan ilegal proceder debiera haber motivado el nombramiento del Consejo mediante solicitud de cualquiera de los llamados á formar parte de él, según previene la décima disposición transitoria, y así normalizada la tutela, habría sido factible cumplir el precepto del art. 238 del Código, procediendo á la consiguiente remoción del tutor testamentario:

Considerando que al constituirse el Consejo de familia en 7 de Enero de 1891 á consecuencia del abandono de la tutela por D. Juan Cascales, debió observarse lo que previene el artículo 239, citando á dicho señor y oyéndole, si se presentase, hecho lo que, habría legado el caso de remover al tutor, si así procediere, y proveer la tutela vacante conforme á lo establecido por el art. 240:

Considerando que la inobservancia de ambos preceptos ha motivado una situación anómala, ya que puede decirse que el menor D. Manuel Domínguez tiene en la actualidad un tutor testamentario y otro dativo contra el espíritu y la letra de los artículos 201 y 231 del Código civil:

Considerando que mientras D. Juan Cascales no sea removido en legal forma del cargo de tutor, sólo él ostentará la legítima representación del menor de que se trata y serán por ende nulos los actos y contratos que ejecutó en nombre de éste el tutor dativo, ya que el Código no consiente en su artículo 201 que la tutela sea ejercida más que por un solo tutor:

Considerando que por todas estas razones adolece la escritura en cuestión de un defecto insubsanable que impide su inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1893.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Ruda, 31	»	21	Hembra	1	P.	Difteria	San Cayetano, 2	»
2	Idem	2	P.	Idem	Travesía del Conservatorio, 4	»	22	Idem	1 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	»
3	Idem	6 m.	P.	Idem	Amparo, 23	»	23	Idem	6	P.	Anginas (1)	Zurita, 19	»
4	Idem	18	Soltero	Tuberculosis	Molino de Viento, 13	»	24	Idem	8 m.	P.	Idem (1)	Monteleón, 4	»
5	Idem	75	Viudo	Insuficiencia mitral	Postas, 30	»	25	Idem	2	P.	Bronquitis	P. del Cisne, 1	»
6	Idem	2	P.	Laringitis	Esguima, 11	»	26	Idem	4 m.	P.	Idem	Ayamonte, 36	»
7	Idem	57	Soltero	Bronquitis	Caballero de Gracia, 13	»	27	Idem	2	P.	Broncopneumonia	Princesa, 45	»
8	Idem	50	Casado	Idem	Barco, 39	»	28	Idem	70	Viuda	Pneumonia	Almagro, 3	»
9	Idem	1	P.	Idem	Estrella, 15	»	29	Idem	39	Casada	Pulmonía	Delicias, 16	»
10	Idem	50	Casado	Pneumonia	S. Santo, 14	»	30	Idem	72	Viuda	Catarro (1)	Almagro, 3	»
11	Idem	39	Soltero	Catarro (1)	Embajadores, 102	»	31	Idem	3	P.	Idem (1)	Martín de Vargas, 15	»
12	Idem	1	P.	Idem (1)	M. Carmona, 5	»	32	Idem	15 d.	P.	Extranguelación intestinal	Zurita, 27	»
13	Idem	3 m.	P.	Gastroenteritis	Gargueta, 22	»	33	Idem	63	Viuda	Derrame seroso	Gorguera, 15	»
14	Idem	1	P.	Gastrohepatitis	Mediodía Grande, 9	»	34	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Martín de Vargas, 6	»
15	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Cervantes, 16	»	35	Idem	1 m.	P.	Idem	Ronda de Toledo, 16	»
16	Idem	4 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	»	36	Idem	3	P.	Eclampsia	Toledo, 135	»
17	Idem	10	P.	Anasarca	Río, 13	»	37	Idem	30	Casada	Colapso (1)	Hospital de la Princesa	»
18	Idem	39	Casado	Fiebre (1)	P. Valdecilla, 3	»	38	Idem	Feto	»	Paseo de Atocha, 11	»	
19	Idem	3	P.	Idem (1)	Sombrete, 2	»	39	Idem	»	»	San Bernardo, 108	»	
20	Idem	Feto	»	»	Alfaro, 12	»	»	»	»	»	»	»	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	»	3
Tuberculosis	1	»	1
Otras infecciosas	»	2	2
Circulatorio	1	»	1
Respiratorio	7	9	16
Gástrico	2	1	3
Génito-urinario	»	»	»
Cerebro-espinal	2	5	7
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	4	2	6
TOTAL de inhumaciones	20	19	39

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamira segundo.....	Sargento segundo.	Galo García Hoyos.....	39	9	7
Idem del Canal de Isabel II.....	Ordenanza.....	Sargento primero..	Dionisio Escribano Díaz.....	42	5	3
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Tribunal Supremo.....	Escribiente del sello.....	Sargento segundo.	José Martínez Veira.....	32	12	7
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alava.—Maestu á Santa Cruz de Campezo.....	Peatón.....	Soldado.....	Tomás Labarga Escorbe.....	43	6	»
Albacete.—Balazote.....	Cartero.....	Idem.....	Asensio Moraga Picazo.....	34	11	»
Idem.—Povedilla.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Villar á Montealegre.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Idem á id.....	Idem.....	Idem.				
Alicante.—Callosa de Segura á Granja de Rocamora.....	Idem.....	Idem.				
Alicante.—Altea á Alfár.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cocentaina á Alfafara.....	Idem.....	Soldado.....	Ignacio Peris Baño.....	42	5	»
Almería.—Tabernas.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Joaquín Fernández Gallardo.....	40	11	1 ^m
Idem.—Vélez Rubio á Fuensanta de Lorca.....	Peatón.....	Soldado.....	Francisco Cubero Avalos.....	36	15	»
Idem.—Canada Arguianz.....	Idem.....	Sargento segundo.	Indalecio Gómez Raiz.....	37	5	5 ^m
Avila.—Navalmoral.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Rameros.....	Idem.....	Cabo segundo....	Esteban Ramos Sáez.....	56	8	»
Idem.—Sanchidrián.....	Idem.....	Sargento segundo.	Lucas Jimeno González.....	39	4	3
Idem.—Barco de Avila á Los Llanos y agregados.....	Peatón.....	Sargento primero..	Angel Moreno Martín.....	40	7	4
Idem.—Navalmoral á Barranco.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Salobral á Munochas.....	Idem.....	Cabo primero....	Plácido Rodríguez Jiménez.....	40	4	»
Badajoz.—Santi Espiritus.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Villagonzalo.....	Idem.....	Soldado.....	Modesto González Penco Durán.....	40	4	»
Idem.—Castuera á Benquerencia.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Idem á Quintana de la Serena.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Fuente de Cantos á Puebla del Maestro.....	Idem.....	Sargento segundo.	Felipe Gil Fernández.....	41	5	2
Idem.—Guareña á Zarza.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Fuentes Mora.....	36	4	»
Idem.—Idem á Manchita.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Orellana la Vieja á Acedera.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Valencia del Ventoso á Valverde.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Zalamea de la Serena á Peraleda.....	Idem.....	Idem.				
Baleares.—Mercadal.....	Cartero.....	Soldado.....	Juan Isern Gamundi.....	37	4	»
Barcelona.—Calaf.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Granada á Terrasula.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Administración central de Barcelona.....	Aspirante tercero..	Sargento segundo.	Pablo Salvador Sastre.....	35	6	3
Burgos.—Barrios de Bureba.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Fuentecén.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Campolara.....	Idem.....	Cabo segundo....	Primitivo Román Moreno.....	56	7	»
Idem.—Ortigüela.....	Idem.....	Sargento segundo.	Gaspar González Antón.....	60	6	1
Idem.—Fuentespina.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Bahabón de Esgueva.....	Idem.....	Soldado.....	Victor Ayala Ortega.....	28	5	»
Idem.—Peñaranda de Duero.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Quintanilla Sobresierra.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Quintanilla Escalada.....	Idem.....	Cabo primero....	Claudio Hidalgo Pérez.....	41	4	»
Idem.—Santibáñez Zarzaguda.....	Idem.....	Soldado.....	Estanislao Montero Alonso.....	51	4	»
Idem.—Ubierra.....	Idem.....	Sargento segundo.	Eugenio Díez Díez.....	»	6	1
Idem.—Nava de Roa.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Puentedura.....	Idem.....	Soldado.....	Simeón Camarero González.....	38	6 ^m	»
Idem.—Huerta del Rey.....	Idem.....	Idem.	Manuel Muñoz Lucas.....	30	4	»
Idem.—Río de Lora.....	Idem.....	Sargento primero..	Daniel Molinero Ortega.....	44	8	2
Idem.—Villamayor.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Garina Aydillo.....	»	3	»
Idem.—Aranda á Hontoria.....	Peatón.....	Cabo segundo....	Félix Herrero Romaniega.....	36	4	»
Idem.—Bahabón á Valdeande.....	Idem.....	Idem.	Román Tijero Herrero.....	45	2	»
Idem.—Idem á Cilleruela de Cervera.....	Idem.....	Idem.	Agustín Ayala García.....	39	4	»
Idem.—Belorado á Puras de Villafranca.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Burgos á Renuncio.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Martínez Martínez.....	64	7	»
Idem.—Cañizar de los Ajos á Avellanosa del Páramo.....	Idem.....	Sargento segundo.	José García Vívar.....	38	4	1
Idem.—Campolara á Mambrilla de Lara.....	Idem.....	Soldado.....	Valeriano Cubillo Gil.....	32	4	»
Idem.—Idem á Tinieblas.....	Idem.....	Idem.	Segundo Contreras Vicents.....	42	7	»
Idem.—Idem á Jaramillo de la Fuente.....	Idem.....	Idem.	Martín Paniego Sebastián.....	40	4	»
Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta.....	Idem.....	Cabo primero....	Manuel Arroyo Barbadillo.....	45	4	»
Idem.—Fuentespina á Santa Cruz de Salceda.....	Idem.....	Soldado.....	Ruperto González Sanz.....	38	18	»
Idem.—Fuentecén á Lasequera de Ara.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Gumiel de Izán á Sotillo de la Rivera.....	Idem.....	Cabo primero....	Sandalio Guzmán Sancho.....	46	3	»
Idem.—Ibias de Juarros á Orbaneja de Riopico.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Lerma á Revilla y agregados.....	Idem.....	Soldado.....	Cástor Martínez Aguilar.....	25	4	»
Idem.—Idem á Quintanilla del Agua.....	Idem.....	Idem.	Gregorio Pastor Redondo.....	49	4	»
Idem.—Idem á Villafuella.....	Idem.....	Cabo primero....	Mariano Villanueva Manso.....	38	4	»
Idem.—Idem á Solanera.....	Idem.....	Idem.	Valentín Camarero Alonso.....	46	3	»
Idem.—Masa á Nodaguila.....	Idem.....	Idem.	Mauricio Martínez Solas.....	48	7 ^m	»
Idem.—Medina á Villarcayo.....	Idem.....	Cabo segundo....	Francisco Ruiz Aldama.....	33	4	»
Idem.—Idem á Castrobarto.....	Idem.....	Sargento segundo.	Benito Rueda Rasines.....	42	4	1
Idem.—Nava de Roa á Balderate.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Pradoluengo á Belorado.....	Idem.....	Soldado.....	Tomás Elosna Gómez.....	35	2	»
Idem.—Poza á Hermosilla.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Medina de Pomar á Río de Lora.....	Idem.....	Sargento segundo.	Pablo Villamor García.....	40	4	2
Idem.—Peñaranda de Duero á Brazacorta.....	Idem.....	Soldado.....	Braulio Pascual Tejedor.....	36	4	»
Idem.—Pinilla á Espinosa de Cervera.....	Idem.....	Idem.	Feliciano Barrio Rey.....	33	4	»
Idem.—Pradoluengo á Garganchón.....	Idem.....	Sargento segundo..	Manuel Bartolomé Martínez.....	42	5	2
Idem.—Quintanilla Sobresierra á Abajas.....	Idem.....	Soldado.....	Román González Pérez.....	61	5	»
Idem.—Quintana-Oruña á Riocerezo.....	Idem.....	Cabo primero....	Fernando Ubierna Fernández.....	39	3	»
Idem.—Roa á Berlangas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Idem á Lahorra.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Río de Lora á Santa Cristina de Belloso.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Tevalina Castresana.....	41	4	2
Idem.—Santibáñez á Mansilla de Burgos.....	Idem.....	Idem.	Aniceto Rojo Angulo.....	38	6	3
Idem.—Tubilla de Agua á Sedano.....	Idem.....	Idem.	Alejo Rodríguez Huidobro.....	30	7	8 ^m
Idem.—Trespadernes á Quinta-Martín Galíndez.....	Idem.....	Cabo primero....	Victor Fernández de la Torre y Edolo.....	38	4	»
Idem.—Villarcayo á Pedrosa de Valdeporres.....	Idem.....	Cabo segundo....	Francisco Gallo Gómez.....	59	4	»
Idem.—Idem á El Almiñe.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Palencia Sedano.....	33	4	»
Idem.—Ubierna á la Molina de Ubierna.....	Idem.....	Cabo primero....	Cándido Aparicio Díez.....	52	6	»
Idem.—Idem á Los Tremellos.....	Idem.....	Idem.	Santiago Treviño Gutiérrez.....	53	29	»
Cáceres.—Aliseda.....	Cartero.....	Idem.	Juan Tomás Avila Muñoz.....	33	4	»
Idem.—Jaraicejo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Talavera la Vieja.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Mirabel.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Pasarón.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Fresnedoso.....	Idem.....	Idem.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Estat...	Servicio	Ejemplo...
Cáceres.—Jaraicejo á Deleitosa	Peatón	Desierto				
Idem.—Almaraz á Fresnedoso	Idem	Idem				
Idem.—Idem á La Huiguera	Idem	Idem				
Idem.—Montánchez á Torre de Santa María	Idem	Idem				
Idem.—Navalmoral á Torbiscoso	Idem	Idem				
Idem.—Talavera á Garbín	Idem	Idem				
Idem.—Salvatierra á Zarza de Montánchez	Idem	Idem				
Idem.—Plasencia á Montehermoso	Idem	Idem				
Idem.—Trujillo á Aldeacentenera	Idem	Idem				
Idem.—Logrosán á Cañameros	Idem	Soldado	Eugenio González Pastor	47	5	»
Idem.—Plasencia á Montehermoso	Idem	Desierto				
Idem.—Cabezuelas á Casas del Puerto de Tornabacas	Idem	Idem				
Idem.—Almaraz á Serrejón	Idem	Idem				
Idem.—Coria á Pozuelo	Idem	Sargento segundo	Pedro Clemente Retortillo	53	7	1
Idem.—Idem á Guijo de Galisteo	Idem	Soldado	Gabriel Gil Terroso	36	4	»
Idem.—Logrosán á la Nava	Idem	Desierto				
Idem.—Idem á id.	Idem	Idem				
Idem.—Casatejadas á Mojadas	Idem	Idem				
Idem.—Coria á Huélagá	Idem	Idem				
Idem.—Montánchez á Almoharín	Idem	Idem				
Idem.—Coria á Cachorrilla	Idem	Soldado	Rafael Barfollo Paredes	42	11	»
Idem.—Coria á Pozuelo	Idem	Cabo primero	Cipriano Pérez Rodríguez	53	7	»
Idem.—Navalmoral á Peraleda de la Mata	Idem	Desierto				
Cádiz.—Jimena	Cartero	Cabo primero	Antonio Ojeda Tobar	38	2	»
Idem.—El Bosque	Idem	Desierto				
Idem.—Jerez á Lebrija	Idem	Idem				
Idem.—San Roque á Jimena	Peatón	Soldado	José Olaya Osuna	38	5	»
Idem.—Olvera á Setenil	Idem	Cabo primero	Félix Sánchez Fernández	52	18	»
Idem.—Arcos á Montellano	Idem	Idem	Miguel Alvarez Meseguer	34	14	»
Canarias.—Barlovento	Cartero	Desierto				
Idem.—Garafia	Idem	Idem				
Idem.—Guimar	Idem	Idem				
Idem.—Granadilla	Idem	Idem				
Idem.—Laguna á Punta del Hidalgo	Peatón	Idem				
Idem.—San Sebastián á Vallehermosa	Idem	Idem				
Idem.—Idem á Arube	Idem	Idem				
Idem.—Tejeda á Artanasa	Idem	Idem				
Idem.—Valverde á San Andrés	Idem	Idem				
Castellón.—Alcora á Puseras	Idem	Soldado	Miguel Miralles Cuevas	36	5	»
Idem.—Idem á Vallat	Idem	Desierto				
Idem.—Lucena á Espadilla	Idem	Soldado	Severino Hernando Expósito	43	11	»
Idem.—Idem á Vistabella	Idem	Cabo primero	Pascual Peris Martí	38	4	»
Idem.—Idem á Espadilla	Idem	Soldado	Vicente Cabedo Ibáñez	45	4	»
Idem.—Idem á Vistabella	Idem	Idem	Antonio Dolz Allepuz	26	4	»
Idem.—Idem á Cortés de Arenoso	Idem	Sargento segundo	Cirilo Serrulla Gil	»	4	8 ^m
Idem.—Idem á id.	Idem	Cabo primero	Vicente Aparici Aparici	47	4	»
Idem.—Idem á Villahermosa	Idem	Soldado	Pascual Esteban Negre	54	7	»
Idem.—Idem á Adzaneta	Idem	Idem	Manuel Gracia Montins	45	7	»
Idem.—Nules á la estación	Idem	Idem	Fernando Tormos Pascual	32	4	»
Idem.—Onda á Ayodar	Idem	Idem	Francisco Ferrer Menero	55	17	»
Ciudad Real.—Arroba	Cartero	Desierto				
Idem.—Campo de Criptana	Idem	Idem				
Idem.—Tomelloso	Idem	Anulado este destino después de su publicación.				
Idem.—La Solana á San Carlos del Valle	Peatón	Desierto				
Idem.—Almadén á Agudo	Idem	Cabo segundo	Félix Martínez Jurado	37	4	»
Córdoba.—Pueblo Nuevo	Cartero	Sargento segundo	Antonio Ruiz Maldonado	33	4	1
Idem.—Doña Mencía	Idem	Soldado	Rafael Romero Yanes	25	4	»
Idem.—Villa de Obispo á la estación de Vacas	Peatón	Idem	Francisco Villalba Castro	60	6	»
Idem.—Villaharta á la estación de Alhondiguilla	Idem	Desierto				
Idem.—Baena á Valenzuela	Idem	Soldado	Fernando Pérez Aguilera	36	3	»
Coruña.—Barquera (La)	Cartero	Desierto				
Idem.—Coujo	Idem	Idem				
Idem.—Santa Cruz de Mondoy	Idem	Soldado	Juan Ríos Fariñas	58	7	»
Idem.—Ordenes á Tordoya	Idem	Desierto				
Idem.—Idem á Buján (primera conducción)	Idem	Idem				
Idem.—Ordenes á Buján (segunda conducción)	Idem	Idem				
Idem.—Ortigueira á Mañón	Idem	Idem				
Idem.—Curtis á Porta	Idem	Soldado	José Otero Varela	35	4	»
Idem.—Melliz á Santiso	Peatón	Idem	Ramón Edreira Agra	32	4	»
Idem.—Noya á Boiro	Idem	Idem	José Regueiro Mosteiro	31	4	»
Idem.—Betanzos á Aranga	Idem	Cabo primero	Sebastián Muíño Veira	51	4	»
Cuenca.—Cuevas de Velasco	Cartero	Desierto				
Idem.—Garcínarro	Idem	Idem				
Idem.—Montalvo	Idem	Idem				
Idem.—Alcalá de la Vega	Idem	Idem				
Idem.—Arguichuelas	Idem	Idem				
Idem.—Buenache de Alarcón	Idem	Sargento segundo	Simón Tadeo Coronado Cerrillo	37	4	1
Idem.—Canalejas	Idem	Soldado	Teótimo Torrijos Duque	33	4	»
Idem.—Cañizares	Idem	Desierto				
Idem.—Carrascosa del Campo	Idem	Cabo primero	Concepción Gismer Jiménez	36	6	»
Idem.—Castillejo del Romeral	Idem	Soldado	Jorge Rubio Arcas	33	4	»
Idem.—Garaballa	Idem	Desierto				
Idem.—Henarejos	Idem	Idem				
Idem.—Huélamo	Idem	Idem				
Idem.—Olivares	Idem	Idem				
Idem.—Pajarón	Idem	Idem				
Idem.—Salinas de Manzano	Idem	Idem				
Idem.—Alcalá de la Vega á Campillo	Peatón	Idem				
Idem.—Arguichuela á Yémeda	Idem	Idem				
Idem.—Buenache á Gascas	Idem	Cabo primero	Patricio Rafael López Herráiz	43	6	»
Idem.—Canalejas á Cañaveras	Idem	Soldado	Claudio López Carrasco	38	5	»
Idem.—La Cañada á Dehesa de la Torre	Idem	Desierto				
Idem.—Cañameres á la Frontera	Idem	Idem				
Idem.—Cañete á Boniches	Idem	Idem				
Idem.—Castillejo de Iniesta á Ledaña	Idem	Cabo primero	José Fernández Cuartero	37	4	»
Idem.—Idem á Alcadozo	Idem	Desierto				
Idem.—Horcajada á Villar del Aguila	Idem	Idem				
Idem.—Huete á Carrasquilloso	Idem	Cabo primero	Vicente Fuerte Pérez	28	8	»
Idem.—Idem á Garcínarro	Idem	Desierto				
Idem.—Idem á Portarubio	Idem	Soldado	Jorge Jarabo López	30	4	»
Idem.—Landete á Henarejos	Idem	Desierto				
Idem.—Idem á Találjelas	Idem	Idem				
Idem.—Idem á Puente de Guadalaviar	Idem	Idem				
Idem.—Idem á Garaballa	Idem	Idem				
Idem.—Minglanilla á Enginados	Idem	Sargento segundo	Agapito Martínez Martínez	34	10	1
Idem.—Idem á Herrumblar	Idem	Soldado	Laureano Gandía Leal	41	4	»
Idem.—Montalvo á Palomares del Campo	Idem	Desierto				
Idem.—Pajarón á Arguichuelas	Idem	Idem				
Idem.—Idem á Villar del Humo	Idem	Idem				
Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo	Idem	Cabo segundo	Manuel Cobos Coso	28	5	»
Idem.—Pozoseco á El Peral	Idem	Desierto				
Idem.—Salinas de Manzano á Salvacañete	Idem	Idem				
Idem.—San Clemente á La Alberca	Idem	Idem				
Idem.—Idem á Casa de los Pinos	Idem	Idem				
Idem.—Torralba á Olmedilla de Eiluz	Idem	Soldado	Gregorio Taracena Sevilla	39	1	»
Idem.—Villares á Alconchel	Idem	Desierto				
Idem.—Villar del Saz á Peristeban	Idem	Idem				
Idem.—Horcajo de Santiago á finca denominada Martiniaga	Idem	Idem				
Idem.—Canalejas á Alcaujete	Idem	Sargento segundo	Rafael Torrijos Duque	37	4	9 ^m
Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrilas	Idem	Desierto				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Cuenca.—Garcinarro á Buendía.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Cuevas de Velasco á Villarejo de Espartal.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Guascueña á Villalba del Rey.....	Idem.....	Idem.				
Gerona.—La Escala.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Torroella.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Llambillas.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cuart.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Castillo de Aro.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Santa Cristina de Aro.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—La Junquera á la Bafol.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Subalterna de San Feliu á la estación.....	Idem.....	Idem.				
Granada.—Puebla de Don Fadrique.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Albuñol á Sorvilán.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Motril á Calahonda.....	Idem.....	Soldado.....	Gabriel Estévez Rubiños.....	37	3	»
Idem.—Ugijar á Laroles.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Ruiz López.....	35	4	»
Idem.—Beznar á Pinos del Rey.....	Idem.....	Desierto.				
Guadalajara.—Armuña.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Alamillos.....	Idem.....	Soldado.....	Angel Puago Martínez.....	33	4	»
Idem.—Espinosa de Henares.....	Idem.....	Idem.....	Quintín Somolinos.....	32	4	»
Idem.—Torija.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Gajanejos.....	Idem.....	Sargento segundo.	Pascual Vela Cantero.....	33	4	2
Idem.—Pajares.....	Idem.....	Soldado.....	Casto Cebolla Retuerta.....	32	5	»
Idem.—Torrónteras.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Nava de Jadraque.....	Idem.....	Soldado.....	Román Heras Escribano.....	42	5	»
Idem.—Humanes.....	Idem.....	Cabo primero.....	Baldomero Redondo Marcos.....	43	6	»
Idem.—Armuña á Robledad.....	Peatón.....	Soldado.....	Valentín Arrieta Guzmán.....	33	4	»
Idem.—Peralbeche á Recuenco.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Cogolludo á Tamajón.....	Idem.....	Cabo primero.....	Desiderio López Cejudo.....	33	6	»
Idem.—Idem á Santolis.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Pastrana á los Meleros.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Jabonero Martínez.....	38	4	»
Idem.—Cifuentes á Henche.....	Idem.....	Sargento segundo.	Manuel Peñuado Sánchez.....	39	4	2
Idem.—Cogolludo á Fuentemillán.....	Idem.....	Soldado.....	Damián Herrero Esteban.....	32	6	»
Idem.—Sigüenza á Matas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Sacedón á la Isabela.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Sanz Sanz.....	39	4	»
Idem.—Trillo á Cereceda.....	Idem.....	Cabo primero.....	Mariano García Romero.....	32	5	»
Idem.—Pastrana á Almonacid.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Juan Pérez Aguado Sánchez.....	36	4	»
Idem.—Tamajón á Visada.....	Idem.....	Soldado.....	Cesáreo Arroyo de la Casa.....	32	4	»
Idem.—Hiendelaencina á Veguillas.....	Idem.....	Idem.....	Lino Oñoro Moltalvo.....	36	3	»
Idem.—Gajanejos á Valfermoso de las Monjas.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Casado Agustín.....	35	4	»
Idem.—Imón á Querencia.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Andrés Chicharro.....	35	4	»
Idem.—Torija á Gajanejos.....	Idem.....	Sargento segundo.	Robustiano Viejo Burgos.....	47	8	3
Idem.—Torija á Caspuññas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Hita á Heras.....	Idem.....	Sargento segundo.	Leoncio Viejo Blas.....	39	5	8 ^m
Idem.—Gajanejos á Mudueza.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Casado Lamparero.....	56	8	»
Guipúzcoa.—Zumárraga á Legazpio.....	Idem.....	Idem.....	Juan Guridi Campos.....	35	4	»
Huelva.—Calañas.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Manuel Almoedo Domínguez.....	53	8	2
Huesca.—Albalate de Cinca.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Mariñoso Rivas.....	39	6	2
Idem.—Binéfar.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Angües.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Santa Cilia de Jaca.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Lacort.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Bailo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Berdún.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Alcampel.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ansó.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Tella.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Anisa.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Aisa.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Puebla de Roda.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Serena Almuzara.....	53	5	»
Idem.—Secorum.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Fiscal.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Salinas de Sin.....	Idem.....	Soldado.....	Vicente Mir Falceto.....	60	5	»
Idem.—Bielsa.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Plau.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Castejón del Puente.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Angües á Antillón.....	Peatón.....	Soldado.....	José Pascual Coscollano.....	34	4	»
Idem.—Monzón á Estada.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pedro Rodríguez Baldellón.....	37	5	»
Idem.—Fiscal á Cortella.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Boltaña á Bara.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Escuin Lacort.....	41	4	»
Idem.—Idem á Santa María de Buil.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Lacort Broto.....	45	5	1
Idem.—Benabarre á Roda (primera conducción).....	Idem.....	Cabo primero.....	Vicente Arzac Marqués.....	52	6	»
Idem.—Idem á id. (segunda conducción).....	Idem.....	Idem.....	José Lamán Latorre.....	35	5	»
Idem.—Angües á Punzano.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Escartín Ferrer.....	36	3	»
Idem.—Puebla de Roda á San Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Latorre Saun.....	40	5	»
Idem.—Benabarre á Monesma.....	Idem.....	Cabo primero.....	Joaquín Castelar Capdevila.....	37	4	»
Idem.—Benabarre á Graus.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Puig Mateo.....	52	6	»
Idem.—Benabarre á Flet.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Brualla Balaguer.....	31	4	»
Idem.—Estación de Bolineno á Salillas.....	Idem.....	Soldado.....	Clemente Villacampa Salvatierra.....	36	4	»
Idem.—Barbastro á Castilloruelo y sus agregados (primera conducción).....	Idem.....	Idem.....	Andrés Victoriano Franco Costa.....	36	4	»
Idem.—Idem á id. (segunda conducción).....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Jaca á Embum.....	Idem.....	Soldado.....	Domingo Beltrán Casajus.....	40	4	»
Idem.—Verdún á Vinués y agregados.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Biescas á Inielle.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Jaca á Villanovilla.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Jaca á Yebra.....	Idem.....	Soldado.....	Martín Lavidán Artieda.....	37	5	»
Idem.—Ainsa á Lapeña.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Coronas Duero.....	48	3	»
Idem.—Jaca á Yebra.....	Idem.....	Soldado.....	Félix Ordóñez Mata.....	40	4	»
Idem.—Jaca á Lares.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Asís Sardies.....	31	3	»
Idem.—Anzanigo á Horna.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Roda á Bonanza.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ramón Zazurca Pueyo.....	54	5	»
Idem.—Biescas á Aumier.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Biescas á Broto.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Hecho á Fraga.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Santa Cilia de Jaca á Bailo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Jaca á baños de Panticosa.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Verdún á Majones.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Cuéllar Arevalillo.....	29	4	»
Idem.—Biescas á Broto.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Sagües á Piedrafita.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Graus á Güel.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—El Tormillo á Barbuñal.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Ferrer Buetas.....	32	4	»
Idem.—Mianos á Verdún.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Ainsa á Bielsa.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ainsa á Campo.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Eugenio Duero Garcés.....	52	8	»
Idem.—Bonanza á Esper-Altó.....	Idem.....	Soldado.....	Mateo Viñuales Olivera.....	40	4	»
Idem.—Jaca á baños de Panticosa.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Jaime Subirá Joamiquét.....	39	2	»
Idem.—Mediano á Oleón.....	Idem.....	Soldado.....	Mario Ajo Ballesteros.....	31	3	»
Idem.—Salinas de Sin á Plau.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Sánchez Vid.....	41	2	»
Idem.—Ainsa á Bielsa.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Benabarre á Acén.....	Idem.....	Idem.				
Jaén.—Santa Elena.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Medardo Roy Sarroca.....	48	3	»
Idem.—Menjibar.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Torre del Campo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Villanueva del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Peal del Becerro.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Venta Romana á Cambil.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Huelma á Solera.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Bailén á Baños.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Peal de Becerro á Pozo Alcón.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ricardo Gordillo-Jiménez.....	32	4	»
Idem.—Idem á id.....	Idem.....	Desierto.				
		Idem.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
León.—Almanza.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Benavides.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cistierna.....	Idem.....	Sargento segundo.	Isidro Reyero García.....	33	4	2
Idem.—Corullón.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Grajal.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cevanico.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Valderrueda.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—E: Burgo Ranero.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Destriana.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cebriónes del Río.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Santa María del Páramo.....	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Martínez Sutil.....	60	6	2
Idem.—Castro Calvón.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Bentureira Vázquez.....	32	4	»
Idem.—La Robla.....	Idem.....	Cabo primero.....	Andrés Robles Morán.....	49	4	»
Idem.—Lillo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Membibre.....	Idem.....	Cabo primero.....	Nicanor Bardón Díaz.....	36	4	»
Idem.—Salas.....	Idem.....	Soldado.....	Hilario Tejerina Sánchez.....	33	6	»
Idem.—Pardavé.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Vega de Espinareda.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Torre.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—La Vecilla á Cistierna.....	Idem.....	Sargento segundo.	Eduardo Gago Fernández.....	42	9	6 ^m
Idem.—Pozuelo del Páramo á Andanzas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—La Bañeza á Laguna Dalga.....	Idem.....	Soldado.....	Isidro Ruiz Huertas.....	34	7	»
Idem.—La Vecilla á Barrillos de Cuniño.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Vegamián á Reyero.....	Idem.....	Cabo.....	Santiago Juan Martínez Alvarez.....	27	4	»
Idem.—Cevanico á Valderrueda.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Riaño á Maraña.....	Idem.....	Soldado.....	León Gutiérrez González.....	50	5	»
Idem.—Bembibre á Palacios del Sil (segunda conducción).....	Idem.....	Idem.....	Casimiro Domínguez Expósito.....	50	2	»
Idem.—Villamañán á Cármenes.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Bembibre á Castropodansa.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á Igüña.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Puente Domingo Flores á Encinedo.....	Idem.....	Soldado.....	José Caamiña Arias.....	63	10	»
Idem.—Villafranca á Salcedo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Ponferrada á San Esteban de Malduera.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Bembibre á Igüña.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Lago de Carucedo á Priaranza.....	Idem.....	Soldado.....	Venancio Domínguez Gómez.....	43	6	»
Idem.—Villafranca del Bierzo á Vega de Espinaredo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Bembibre á Naceda.....	Idem.....	Soldado.....	Venancio Hernández Martín.....	42	5	»
Idem.—Vega de Valcarlos á Balboa.....	Idem.....	Idem.....	José Gómez Gómez.....	41	1	»
Idem.—Corullón á Portela de Aguiar.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Villafranca del Bierzo á Cacabalos.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Puente de Domingo Flores á Encinedo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Burgo á Castrosierra.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Almansa á Canalejas.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—La Bañeza á San Esteban Nogales.....	Idem.....	Soldado.....	Claudio Matos Hernández.....	28	4	»
Idem.—Mansilla Mulas á Mansilla Mayor.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—La Bañeza á Destriana.....	Idem.....	Soldado.....	Jenaro Carrasco Polo.....	36	10	»
Idem.—Idem á Lija de los Melones.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Ponferrada á Prianza.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—La Bañeza á Riego de la Vega.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Oreja de Sajambre á Lames.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á Posada de Valdeor.....	Idem.....	Sargento segundo.	Pedro González Gómez.....	55	7	2
Idem.—Pardavé á Matallano.....	Idem.....	Desierto.				
Lérida.—Agramunt.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Seo de Urgel á Arsengel (primera conducción).....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Idem á Adrahene.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á Castellbó.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Vineisa á Cervia.....	Idem.....	Idem.				
Logroño.—Ausejo.....	Cartero.....	Soldado.....	Estaban García Hervias.....	35	4	»
Idem.—San Asensio.....	Idem.....	Sargento segundo..	Benito Bisaira Valmaseda.....	33	4	1
Idem.—Villamediana.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Losa Castro.....	35	4	»
Idem.—Grabalos.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Bobadilla á Tobia.....	Peatón.....	Idem.				
Idem.—Torrecilla Cameros á Almarza.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Empalme carretera á Jonaleche.....	Idem.....	Sargento segundo.	Robustiano Clemente Herránz.....	39	6	2
Lugo.—Castroverde.....	Cartero.....	Idem.....	Manuel Paradela Santiso.....	36	7	1
Idem.—Puebla de Navia á Suarna.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Seoane (Caurol, Valle de).....	Idem.....	Idem.				
Idem.—San Clodio.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Valeiza.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Lamela Bolaño.....	36	10	»
Idem.—Puebla del Brollón.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Juan Roldán Andrade.....	50	20	»
Idem.—Riveras de La.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Castro del Rey.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Montefurad.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Villanueva de Lorenzana á Trabada.....	Peatón.....	Soldado.....	José Pérez Novo.....	29	4	»
Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna (primera conducción).....	Idem.....	Cabo segundo.....	Gabriel Pérez Castro.....	39	4	»
Idem.—Quiriga á la estación de San Clodio.....	Idem.....	Soldado.....	José Fernández González.....	28	4	»
Málaga.—Alfarnete.....	Cartero.....	Idem.....	Teodoro Arcenegui Gerena.....	34	4	»
Idem.—Vélez á Algarrobo.....	Peatón.....	Idem.....	Pablo Polo Moreno.....	32	5	»
Murcia.—Palmar.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Molina.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Alburquerque Garre.....	29	4	»
Idem.—Torrepacheco.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Archena á Baños Fortuna.....	Peatón.....	Soldado.....	José López Hernández.....	37	8	»
Idem.—Murcia á Alcantarilla.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Jiménez Martí.....	44	6	1
Idem.—Idem á Montegudo.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Arroniz Ruiz.....	23	2	»
Idem.—Athama á la estación.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Estación de Lorquí á Molina.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Murcia á Espinardo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel Belmar Romero.....	31	7	»
Idem.—Archena á Baños de Mula.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Pérez Puertas.....	52	4	»
Idem.—Totana á Aledo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Mula á Baños de Mula.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Murcia á Albatalla.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á Algezares.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Miras Latorre.....	37	8	»
Navarra.—Sansol.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Luis Martínez Rubio.....	43	4	»
Idem.—Idem á Aras.....	Peatón.....	Desierto.				
Orense.—Acebedo.....	Cartero.....	Sargento primero..	Cástor Feijóo Feijóo.....	34	4	2
Idem.—Cortegada.....	Idem.....	Soldado.....	José Manuel Carpintero González.....	41	5	»
Idem.—Lobios.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Muyillos.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Lobera.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Quintela del Lirado.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Gomesende.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Puente de.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Podrenda.....	Idem.....	Cabo primero.....	Jesús Alvarez Capelo.....	33	4	»
Idem.—Maside.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro González Alvarez.....	43	4	»
Idem.—San Amaro.....	Idem.....	Idem.....	José González González.....	53	4	»
Idem.—Costege.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Villanueva de los Infantes.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Los Peares.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Fernández Fernández.....	48	6	»
Idem.—Villarino de Conso.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Montedenamo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Coles.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Mira Silva.....	43	6	»
Idem.—Parada del Sil.....	Idem.....	Idem.....	Pío Díaz Pérez.....	36	5	»
Idem.—Peroja.....	Idem.....	Cabo primero.....	Víctor Fernández Feijóo.....	28	5	»
Idem.—Villarino.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Rasvi de Veiga.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Barbadanes.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Quintela de Canedo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ricardo López Vázquez.....	36	4	»
Idem.—Castrelo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Besarir.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Villamartín.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Santiago López Prado.....	34	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Orense.—Rubiana.....	Cartero.....	Soldado.....	Francisco Barrio Velasco.....	35	4	»
Idem.—Petín.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—San Miguel de Carboyedo de Avia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Viana á Villarino de Couso.....	Peatón.....	Soldado.....	Agustín García Fares.....	32	4	»
Idem.—El Bollo á la Vega.....	Idem.....	Idem.....	Angel Bolaño Isla.....	39	1	»
Idem.—Verín á Oimbra.....	Idem.....	Cabo segundo.....	José García Lage.....	29	4	»
Idem.—Idem á Villar de Ros.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Guillermo García Romero.....	29	4	1 ^a
Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana.....	Idem.....	Soldado.....	Adolfo Barrio Velasco.....	32	4	»
Idem.—Villarínofrio á Montederrame.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Orense á Peroja.....	Idem.....	Soldado.....	Benito Dacal Pereira.....	38	4	»
Idem.—Idem á Toén.....	Idem.....	Cabo primero.....	Venancio Cañedo Freire.....	30	4	»
Idem.—Bande á Entrino.....	Idem.....	Soldado.....	José Alvarez López.....	26	5	»
Idem.—Esbos á Maceda.....	Idem.....	Idem.....	Severo Alvarez Alvarez.....	38	5	»
Idem.—Goután á Quintelo del Airado.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Oviedo.—Pola de Allande.....	Cartero.....	Soldado.....	Leopoldo Rodríguez Peña.....	34	7	»
Idem.—Navelgas.....	Idem.....	Sargento primero.....	Nicolás Fernández Nido.....	51	8	4
Idem.—Gera.....	Idem.....	Soldado.....	Ambrosio Solo Rodríguez.....	34	4	»
Idem.—Cortina.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Perez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Palencia.—Las Cabañas.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Julián Martín Cabeza.....	46	5	»
Idem.—Cevico Navero.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Quintana Puente.....	Idem.....	Soldado.....	Ponciano González Escribano.....	38	5	»
Idem.—Monzón.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Valeriano Pozuelo Mateos.....	32	5	1
Idem.—Aguilar de Campoo á Aceneda y agregados.....	Peatón.....	Anulado este destino	después de su publicación.			
Idem.—Villalumbroso á Cardenoso.....	Idem.....	Soldado.....	Félix Sánchez Nieto.....	40	4	»
Idem.—Ayuela á Villanueva de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	Juan Treceño Marcos.....	42	3	»
Idem.—Osorno á Itero Seco.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Félix Sánchez Lorenzo.....	33	4	»
Idem.—Espinosa de Villagonzalo á Villameriel.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Osorno á Santadilla.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Lucas García Santos.....	36	5	1
Idem.—Idem á Arenilla.....	Idem.....	Cabo primero.....	Cirilo Díez Arrate.....	45	4	»
Idem.—Frechilla á Antillo.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Piña de Campo á Palacios del Alcor.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Alvaro Gallardo.....	45	5	»
Idem.—Astudillo á Melgar de Inso.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Plaza Nava.....	45	6	»
Idem.—Torquemada á Cordobilla la Real.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Demetrio Lechón Pedrejón.....	32	4	»
Idem.—Carrión á Villamosco.....	Idem.....	Cabo primero.....	Noterio Suárez Pablos.....	35	6	»
Idem.—Idem á Villoldo.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Frechilla á Guasa de Campos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Pontevedra.—Creciente.....	Cartero.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Ribadurria.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Rodríguez Bermello.....	46	2	»
Idem.—Vilaboa.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Villanueva de Arosa.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Joaquín González Noguera.....	56	7	1
Idem.—Nigrán.....	Idem.....	Soldado.....	José Santos Domínguez.....	»	4	»
Idem.—Sestelo.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Ramallosa.....	Idem.....	Soldado.....	Ceferino Esperón García.....	30	5	»
Idem.—Sotomayor.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Rodríguez Leiro.....	36	4	»
Idem.—Cobelo á Franqueira.....	Peatón.....	Soldado.....	Ramón Antón Ontorelo.....	44	4	»
Idem.—Idem á Piñeiro.....	Idem.....	Idem.....	Estanislao López Vázquez.....	40	3	»
Idem.—Idem á Campo.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Creciente á Cequelinos.....	Idem.....	Cabo primero.....	Benito Martínez Cobos.....	55	7	»
Idem.—Porriño á la estación.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Redondela á Sotomayor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Puentearreas á Mondáriz.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Trigo Mariño.....	31	4	»
Idem.—Pontevedra á Meaño.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Barreiro Iglesias.....	36	3	»
Salamanca.—Santibáñez.....	Cartero.....	Soldado.....	Policarpo Crispín Gómez.....	35	4	»
Idem.—Barrueco Pardo á Sauselle.....	Idem.....	Peatón.....	Andrés Reingel Francia.....	33	4	»
Idem.—Fuente de San Esteban al Cubo de Don Sancho.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Tamames á Frades.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco García Jiménez.....	31	4	»
Idem.—Vitigudino á Villarmuerto.....	Idem.....	Idem.....	Justino Bernal Corredera.....	31	5	»
Idem.—Ciudad Rodrigo á Castrillejo de Martín Viejo.....	Idem.....	Idem.....	Maximiano Pablo Espinazo.....	31	5	»
Idem.—Idem á Monsagro (segunda conducción).....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Sánchez Martín.....	32	4	»
Idem.—Fuentes de Onoro á Aldea del Obispo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Aquilino Gómez Calvo.....	43	5	1
Idem.—Tenebrón á Aldehuela de Yelpe.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Moro Hernández.....	33	4	»
Santander.—Renedo.....	Cartero.....	Idem.....	Anastasio Garrido Rodríguez.....	38	4	»
Idem.—Bárcena de Pis de Concha.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Camaleño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Espinama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Espinilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Pesquera.....	Idem.....	Cabo primero.....	Andrés Cuevas Martínez.....	33	4	»
Idem.—Treceño.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Vega de Libiana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Arenas á Llares.....	Peatón.....	Soldado.....	Marcelino Castillo Vélez.....	35	4	»
Idem.—Potes á Vega Libiana.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Potes á Espinama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Polientes á San Martín de Eluses.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Segovia.—Armuña.....	Cartero.....	Cabo segundo.....	Jenaro Gómez Manso.....	38	6	»
Idem.—Ortigosa del Pestaño.....	Idem.....	Cabo primero.....	Julian Gómez Llorente.....	45	3	»
Idem.—Santa María de Nieva á Paradinas.....	Peatón.....	Soldado.....	Felipe Pardo Oviedo.....	32	4	»
Soria.—Baltueñas.....	Cartero.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Villasallas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Matalebreles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—San Esteban de Gormaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Langa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Gormaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Caracena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Lodares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Recuerda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Almazán á Viana.....	Peatón.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Villasallas á Bordecotes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Almazán á Frechilla y Cobertelada.....	Idem.....	Soldado.....	Julián Alonso Arlanzón.....	32	4	»
Idem.—San Esteban á Quintanilla.....	Idem.....	Idem.....	Alberto Santa María Expósito.....	42	9	»
Idem.—San Esteban á Quintanarribia.....	Idem.....	Idem.....	Casimiro Bermejo Domínguez.....	41	1	»
Idem.—Langa á Valdeanzuelos.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Caracena á Languillo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ciriaco López Moraga.....	37	3	»
Idem.—Caracena á Valvedizado.....	Idem.....	Soldado.....	Vicente Ibáñez Arribas.....	37	3	»
Idem.—Langa á Bocigas.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Chamorro Pardillo.....	37	4	»
Idem.—Velilla á San Esteban.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Caracena á Valderromán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Recuerda á Villanueva.....	Idem.....	Soldado.....	Eulogio Ibáñez Arribas.....	42	2	»
Idem.—Langa á Castillejo de Robledo.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Retortillo á Taló.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés Torija Cristóbal.....	36	4	»
Idem.—Berlanga á Recuerda.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Berlanga á Arriba de Escalote.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Berlanga á Cartojar.....	Idem.....	Soldado.....	Saturnino Blanco Barca.....	37	1	»
Idem.—Morón á Cabanillas.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Tarragona.—Arbós.....	Cartero.....	Soldado.....	José Tort Baliardá.....	25	4	»
Idem.—Pobla de Motonies.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Fortuny Solé.....	34	4	»
Idem.—Alcober.....	Idem.....	Cabo primero.....	Bernardo Roig Isern.....	33	4	»
Idem.—La Selva.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Reus á la Insart.....	Peatón.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.—Montblanch á Fores.....	Idem.....	Soldado.....	José Monseny Queralt.....	40	5 ^m	»
Idem.—Vendrell á Monell.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Teruel.—Martín del Río.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Ignacio Barbarán Armes.....	54	7	»
Idem.—Segura.....	Idem.....	Soldado.....	Victoriano Aranda Esteban.....	42	5	»
Idem.—Luco de Jiloca.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....			
Idem.—Huesa.....	Idem.....	Soldado.....	José Gonzálvo Mercadal.....	42	5	»
Idem.—Loscos.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Villanueva Mainar.....	54	7	»
Idem.—Portarubio.....	Idem.....	Soldado.....	Jenaro Yuste Herrero.....	47	4	»
Idem.—Rillo.....	Idem.....	Idem.....	José Martínez Fuertes.....	35	4	»
Idem.—Viver del Río.....	Idem.....	Idem.....	Silvestre Jimeno Calmache.....	38	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Teruel.—Javaloyas.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Tronchón.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Tramacastilla.....	Idem.....	Soldado.....	José Puerto Sáez.....	37	2	»
Idem.—Segura á Plón.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Gregorio González Gracia.....	32	4	»
Idem.—Segura á Piedrahíta.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Sancho Ferreruela.....	32	4	»
Idem.—Aliaga á Fortanete.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Aliaga á Aguilar.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Ariño á Andona.....	Idem.....	Soldado.....	Jorge Asensio Sánchez.....	36	2	»
Idem.—Alcorisa á Molinos.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Esteban Ballagón.....	38	4	»
Idem.—Sarrión á Mora.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Izquierdo Cercos.....	45	4	»
Idem.—Báguerrá á Tormos.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Castellote á Ladruiñán.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Aguilar Gil.....	41	4	»
Idem.—Tronchón á Ingresuela.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Tronchón á la Cuba.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Castellote á Cuevas de Cañat.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Sanche Buñuel.....	38	4	»
Idem.—Luco á Bea.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Calamocha á Olalla.....	Idem.....	Cabo primero.....	Zacarias Cebrián Simón.....	42	6	»
Idem.—Mora á Mosqueruela.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Vivas Montesinos.....	35	4	»
Idem.—Idem á Forniche Alto y Bajo.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Edo Sebastián.....	34	4	»
Idem.—Calamocha á Bello.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Rivera Sanz.....	38	4	»
Idem.—Monteagudo á Aguilar.....	Idem.....	Cabo primero.....	Romualdo Villarroyo Villarroyo.....	51	4	»
Idem.—Calamocha á Cutanda.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Albentosa á Olba.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Berthon Zarzoso.....	43	6	»
Idem.—Linares á Valdelinares.....	Idem.....	Idem.....	Antonio García Gómez.....	36	4	»
Idem.—Albarracín á Arroyuela.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Sáez Picache.....	53	6	»
Idem.—Albarracín á Beras.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Torriente á Valleçillo.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Mora á Puertomingalvo.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel López Ballester.....	40	1	»
Idem.—Albarracín á Saldón.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Mora á El Castellar.....	Idem.....	Soldado.....	José Alfanzarín Pérez.....	47	4	»
Idem.—Calaceite á Arens de Lledo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Huesa á Muniesa.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pedro Burillo Farnés.....	39	4	»
Idem.—Montalbán á Oliete.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Martín Villuendas.....	36	4	»
Idem.—Montalbán á Las Arcas.....	Idem.....	Cabo primero.....	Julián Marco Alegre.....	»	4	»
Idem.—Montalbán á Utrilla.....	Idem.....	Soldado.....	Isidro Ortín Escobedo.....	43	5	»
Idem.—Montalbán á Aliaga.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Rillo Escobedo.....	39	7	»
Idem.—Montalbán á Aliaga.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Martín del Río á la Hoz de la Viega.....	Idem.....	Soldado.....	Elias Jimeno Lahoz.....	38	4	»
Idem.—Pancrudo á Corbatón.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Gabriel Gómez Burriel.....	44	6	1
Idem.—Pitarque á Buenatánchez.....	Idem.....	Cabo primero.....	Domingo Armengol Escorihuela.....	58	7	»
Idem.—Segura á Vivel del Río.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Guillén Serrano.....	40	2	»
Idem.—Segura á Huesa.....	Idem.....	Idem.....	Clemente Bruñen Pérez.....	49	4	»
Idem.—Valderrobles á Cretas.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Julve Roca.....	35	4	»
Idem.—Valderrobles á Rafales.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ramón Pallarés Moliner.....	35	4	»
Idem.—Martín del Río á Cervera.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Escriche Infante.....	38	6	»
Idem.—Castellote á Aguaviva.....	Idem.....	Soldado.....	José Ballesteros Urquizu.....	39	4	»
Idem.—Huesa á Orosco.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Miguel Alcains Burillo.....	39	3	»
Toledo.—Puebla de Montalbán.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Federico González Burgos.....	33	6	1
Idem.—Noblejas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Alcañizo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ramón Pina Ferrer.....	38	9	»
Idem.—Campillo de la Jara.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Calera.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Espinosa del Rey.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Torrecilla.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Ontigola.....	Idem.....	Cabo primero.....	Celestino Martínez Sánchez.....	35	4	»
Idem.—Villanueva de Alcardete.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Aldeanueva de San Bartolomé.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Carmena.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Alarcón Rodríguez.....	40	2	1
Idem.—Gálvez.....	Idem.....	Sargento primero.....	Miguel Colino Pérez.....	64	6	3
Idem.—Huerta de Valdecarábanos.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Calzada de Oropesa á Berecalejo.....	Peatón.....	Idem.....				
Idem.—Alcaudete de la Jara á Espinosa del Rey.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Aldeanueva del Valbarroya á Arután.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Navalmoral á Torrecilla.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Estrella á Campillo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Pedro González-Palomo.....	35	6	2
Idem.—Nava de Ricomalillo á Sevilleja de la Jara.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Parador de San Prudencio á Navalcán.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Pablo Sánchez Peña.....	37	3	3 ^a
Idem.—Campillo de la Jara á Puerto de San Vicente.....	Idem.....	Soldado.....	Bernabé López Galán.....	41	4	»
Idem.—Navalmoral á Navamolcillos.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Gálvez á Ventas de Peña Aguilera.....	Idem.....	Soldado.....	Toribio Sobrino Corroto.....	58	6	»
Idem.—Quintanar á Miguel Esteban.....	Idem.....	Cabo primero.....	Fermin Meco Adán.....	38	4	»
Idem.—Gálvez á Pulgar.....	Idem.....	Soldado.....	Vicente Galán Villanueva.....	43	2	»
Idem.—Escalona á Nombela.....	Idem.....	Cabo primero.....	Eulogio Vázquez Esteban.....	37	3	»
Idem.—Las Herencias á la carretera.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—San Román á Nuño Gómez.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Navahermosa á Ontanaz.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Carmena á Alcabón.....	Idem.....	Soldado.....	Julián de la Fuente García.....	34	4	»
Idem.—Tembleque á la Guardia.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Carmena á El Carpio.....	Idem.....	Cabo primero.....	Félix Caballero Banda.....	44	4	»
Valencia.—Puzol.....	Cartero.....	Soldado.....	Manuel Llacer Bosch.....	40	5	»
Idem.—Titaguas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Losa del Obispo.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Ademuz.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Manuel.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Juan Brotons Bataller.....	36	3	6 ^a
Idem.—Caudete á la Venta del Moro.....	Peatón.....	Idem.....	José Ibáñez Guaita.....	37	3	8 ^a
Idem.—Ademuz á Castielpavil.....	Idem.....	Idem.....	José Aparicio Aguilar.....	42	4	7 ^a
Idem.—Chelva á Sinascas.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Játiva á Estuveñil.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Manuel á Rafelguat.....	Idem.....	Idem.....				
Valladolid.—Tudela de Duero.....	Cartero.....	Soldado.....	Jenaro Calvo Gregorio.....	37	4	»
Idem.—Pollos.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Reoyo Núñez.....	37	4	»
Idem.—Castronuño.....	Idem.....	Soldado.....	Segundo Gutiérrez Franco.....	44	5	»
Idem.—Tordesillas á Villahan.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Mallorga á Valdemorilla.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Villalón á Cuenca de Cantos.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Tordesillas á Verceuelo.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—El Carpio á Torrecilla de la Orden.....	Idem.....	Idem.....				
Vizcaya.—Mundaca.....	Cartero.....	Idem.....				
Idem.—Baños del Molinar.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Concha Carranza.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Munguía á Arrieta.....	Peatón.....	Idem.....				
Zamora.—Sogo.....	Cartero.....	Idem.....				
Idem.—Colinas de Tramonte.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Lubián.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Vega de Terra.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Cubo á Mayalde.....	Peatón.....	Soldado.....	Marcelino Borrego Castaño.....	38	4	»
Idem.—Bermillo á Badila.....	Idem.....	Cabo primero.....	Felipe Riesco Huerta.....	55	5	»
Idem.—Toro á Malva.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Bernardino Rodríguez González.....	39	4	1
Idem.—Bermillo á Velón.....	Idem.....	Soldado.....	José Esteban Molinera.....	37	5	»
Idem.—Idem á Torregamones.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Eulogio Alberca Pinto.....	37	5	»
Idem.—Idem á Fresnadrillo.....	Idem.....	Soldado.....	Matias Morales Vega.....	38	8	»
Idem.—Alcañices á Figueruela de Arriba y Abajo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Idem á Maide.....	Idem.....	Soldado.....	Fructuoso Gorbeña Murga.....	31	4	»
Idem.—Idem á San Vicente de la Cabeza.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Fresno á Peñausende.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Alonso Escudero.....	31	4	»
Idem.—Bermillo á Villadepesa.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Blanco Garrote.....	28	6	»
Idem.—Vega de Terra á Calzadilla.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Corrales á Jambriña.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Emilio de Antor Hernández.....	39	4	2
Idem.—Puebla de Sanabria á Robledo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Mombuy á Fuste.....	Idem.....	Idem.....				

AÑOS DE

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio	Empleo
Zamora.—Luván á Porto	Peatón	Soldado	Francisco Rodríguez Gómez	57	5	>
Idem.—Ricoballo á Almaráz	Idem	Desierto	Juan Pereira Granado	32	4	>
Idem.—Villalpando á Cobanes	Idem	Soldado	Simón Segurado Ramos	33	4	>
Idem.—Mombuey á Valparaiso	Idem	Idem	Pedro Martínez Cañidano	43	2	>
Idem.—Bermillo á Almeida	Idem	Desierto	José Calabor Baquero	43	5	1
Idem.—Vega de Tera á Aillón	Idem	Soldado	Ramón Vázquez González	34	3	>
Idem.—Pozuelo de Távora á Olmillos de Valverde	Idem	Cabo primero	Francisco Pérez Gerral	31	5	>
Idem.—Villalpando á Cañizo	Idem	Cabo segundo	Esteban González Vellar	35	4	>
Idem.—Fuentesauco á Fuentespleadas	Idem	Idem	Agustín Plaza Pedrudo	27	6	>
Idem.—Idem á El Piñero	Idem	Desierto	José Pantaleón de las Heras	40	4	2
Idem.—Bermillo á Salce	Idem	Cabo primero	José Marcos Sánchez	41	2	>
Idem.—Idem á Fariza	Idem	Desierto	Benito Hernández Forcen	34	4	1
Idem.—Zamora á Villalazán	Idem	Sargento primero	Máximo Martínez Trasobares	41	4	>
Zaragoza.—Redrola	Idem	Cabo primero	Eusebio Latorre Cerlanga	44	4	1
Idem.—Sestrica	Idem	Desierto	Pascual Cristóbal Sanz	35	4	>
Idem.—Rueda de Jalón	Idem	Sargento segundo	Gregorio Pérez Sánchez	44	5	1
Idem.—Salillas	Idem	Idem	Santos Quiroz Albalat	42	5	>
Idem.—Embú de la Rivera	Idem	Idem	Juan Gómez Marquina	42	4	1
Idem.—Paraquillos de la Rivera	Idem	Desierto	Telesforo García Moreno	32	4	2
Idem.—Epilá	Idem	Soldado	Francisco Villar Moreno	34	4	2
Idem.—Brea	Idem	Sargento segundo	Bernardo Cumpretero Vitero	40	4	>
Idem.—Velilla de Giloca	Idem	Desierto	Julian López Baranda	40	4	2
Idem.—Murillo de Gallego	Idem	Idem	Saturnino Muga Gómez	39	4	2
Idem.—La Almunia á Alpartir	Idem	Idem	Juan Olalla Alonso	47	4	>
Idem.—Muel á Jaurín	Idem	Idem	Tiburcio Martín Palaines	44	4	>
Idem.—Carriñena á Villanueva del Huerva	Idem	Idem	Lázaro Santa Cristina	33	13	>
Idem.—Carriñena á Aquilón	Idem	Idem	Francisco García Gómez	27	5	>
Idem.—Sádaba á Malpica	Idem	Cabo primero	José Gil Piquer	37	5	>
Idem.—Betchite á Codo	Idem	Cabo segundo	José Gil Navarro	35	5	>
Idem.—Carriñena á Encinacorba	Idem	Soldado	José Ruiz Vives	30	5	>
Idem.—Jarque á Trasobares	Idem	Desierto	José Blasco Esteve	32	4	>
Albacete.—Minaya	Idem	Idem	Antonio Oriado Toledano	32	6	>
Idem.—Alcaraz á Fábricas de San Juan	Idem	Sargento segundo	Matías Abad Quintán	34	5	>
Idem.—Casas de Juan Núñez á Valdeganga	Idem	Desierto	Angel Figueroa Marañón	49	4	>
Alicante.—Pedreguez	Cartero	Idem	Salustiano José Anca Añca	46	3	>
Idem.—Gata	Idem	Idem	Julian Nieto Hurriaga	34	6	1
Idem.—Gata á Jávea	Idem	Idem	León García Martínez	35	4	>
Idem.—Callosa de Enzarriá á Tarbenas	Idem	Cabo primero	Pío Villalba Higuera	35	4	>
Idem.—Javeá á Vináchel	Idem	Soldado	Obdulio Espada Bueno	43	5	>
Idem.—Vergel á Venidolech	Idem	Desierto	José Antonio Capdevila	42	5	>
Avila.—Cepeda de la Mora á Navalalmoral	Idem	Idem	José Noguero Arizo	26	6	6
Idem.—Venta del Obispo á Navalosa	Idem	Idem	Antonio Revilla Lanac	33	6	>
Badajoz.—Medinaceli	Idem	Idem	Juan Calvert Sagüens	30	4	>
Idem.—Usagre á Bienvenida	Idem	Idem	Andrés Sayo Salanova	52	6	>
Baleares.—Buñola	Idem	Idem	José Roger Labat	33	4	>
Barcelona.—Belchite á Olot	Idem	Idem				
Idem.—Belchite á Olot	Idem	Idem				
Idem.—Mollins de Rey á Villazán	Idem	Idem				
Burgos.—Villasanta	Idem	Idem				
Idem.—La Cerca	Idem	Idem				
Idem.—Río de Lora á Berberana	Idem	Idem				
Idem.—Pangorbo á Valluerca	Idem	Idem				
Idem.—Lerma á Fontorón	Idem	Idem				
Idem.—Miranda á Sopontilla	Idem	Idem				
Idem.—Villarcayo á Bocos	Idem	Idem				
Cáceres.—Gata á Villabuena	Idem	Idem				
Idem.—Jarajejo á Torrejón del Rubio	Idem	Idem				
Castellón.—Almenara	Idem	Idem				
Idem.—Oropesa	Idem	Idem				
Idem.—Morella á Corracha	Idem	Idem				
Idem.—Albocácer á Cati	Idem	Idem				
Idem.—Albocácer á Sierra Engarcerán	Idem	Idem				
Idem.—Morella á Vallbona	Idem	Idem				
Idem.—Viver á Montanejos	Idem	Idem				
Idem.—Morella á Bell	Idem	Idem				
Idem.—Viver á Arañuel	Idem	Idem				
Idem.—Segorbe á Chovar	Idem	Idem				
Idem.—Segorbe á Gatova	Idem	Idem				
Idem.—Segorbe á Ahin	Idem	Idem				
Idem.—Ciudad Real á Argamasilla de Alba	Idem	Idem				
Córdoba.—Espiel á la Estación	Idem	Idem				
Idem.—San Pedro Abad á Adamuz	Idem	Idem				
Coruña.—Ballo	Idem	Idem				
Idem.—Vimianzo	Idem	Idem				
Idem.—Vimianzo á Mugía	Idem	Idem				
Idem.—Vimianzo á Camariñas	Idem	Idem				
Idem.—Puente deume á Cabañas	Idem	Idem				
Idem.—Puente deume á Mugarzos	Idem	Idem				
Idem.—Balja á Zas	Idem	Idem				
Cuenca.—Moya	Idem	Idem				
Idem.—Mira	Idem	Idem				
Idem.—Casas de Garcimolina	Idem	Idem				
Idem.—Cañada del Hoyo	Idem	Idem				
Idem.—Sotos	Idem	Idem				
Idem.—Villar del Horno	Idem	Idem				
Idem.—Fuente de Pedro Narro	Idem	Idem				
Idem.—Sotoca	Idem	Idem				
Idem.—Caraceniella	Idem	Idem				
Idem.—Beteta á Santa María del Valls	Idem	Idem				
Idem.—Beteta á Bonalobras	Idem	Idem				
Idem.—Castillo de la Sierra á Fresno	Idem	Idem				
Idem.—Cabezas á Abia de la Obispaña	Idem	Idem				
Idem.—Cañada del Hoyo á la Cierva	Idem	Idem				
Idem.—Molina de Herreras á Delamuz	Idem	Idem				
Idem.—Sotos á Portillas	Idem	Idem				
Idem.—Sotos á Toppocilla	Idem	Idem				
Idem.—Garaballa á Mira	Idem	Idem				
Idem.—Cuenca á Valdecabras	Idem	Idem				
Idem.—Uña á Huéllamo	Idem	Idem				
Idem.—Uña á Huéllamo	Idem	Idem				
Idem.—Villar de Domingo García á Tondos	Idem	Idem				
Idem.—Osa de la Vega á Ontañella	Idem	Idem				
Idem.—Casas de Gujarró á la Losa	Idem	Idem				
Gerona.—Palamos á Calonge	Idem	Idem				
Granada.—Guadix á Santevia	Idem	Idem				
Guadalajara.—Sagüens	Idem	Idem				
Idem.—Cubillo de la Sierra á Campillo	Idem	Idem				
Huesca.—Bonanza	Idem	Idem				
Idem.—Coscojuela	Idem	Idem				
Idem.—Sarriena á Castejón de Monegros	Idem	Idem				
Idem.—Fraga á Albalate de Cinca	Idem	Idem				
Idem.—Boltaña á Broto	Idem	Idem				
Idem.—Graus á Pueblo de Marquillén	Idem	Idem				
Idem.—Behasque á Cast. jón de Sos	Idem	Idem				
Idem.—Tamarite á Valdelión	Idem	Idem				
León.—Trabadelo	Idem	Idem				
Idem.—Brañuelas	Idem	Idem				
Idem.—Llama	Idem	Idem				
Idem.—Vegamagaz	Idem	Idem				
Idem.—Santibáñez	Idem	Idem				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
León.—Valencia de Don Juan á Villaornate.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Juan Campo Muelas.....	37	4	>
Idem.—Brañuelas á Villagatón.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—La Bañeza á Humbrales del Páramo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Manzanedo á Truchas.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Villablino á Palacios del Sil.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ponferrada á Fresnedo.....	Idem.....	Idem.				
Lérida.—San Lorenzo de Morunís.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Seo de Urgel á Andorra.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á id.....	Idem.....	Idem.				
Logroño.—Santurdejo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Calahorra á Quel.....	Idem.....	Idem.				
Lugo.—Otero del Rey.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Guitiriz.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Begonte á Rábade.....	Idem.....	Idem.				
Madrid.—Cercedilla.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Valdemoro.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—San Fernando.....	Idem.....	Idem.				
Orense.—El Bollo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ventas de la Barrera.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Carballeda de Valdeorras.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cualedro.....	Idem.....	Idem.				
Oviedo.—Arriondas.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Villamayor.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Sames.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Onís.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Moreña.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Colloto.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Belmonte á Somiedo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cangas de Onís á Sames.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Idem á Onís.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Nava á Martino Parra.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Llanes á Allet.....	Idem.....	Idem.				
Palencia.—Cevico de la Torre.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Marcilla.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Alar á Villavega de Mitieres.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Herrera á Revilla de Collaro.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Carrión á Cervato.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Quintana del Puente á Cobos del Cerrato.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Torquemada á Valdecañas.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cisneros á Villalón.....	Idem.....	Idem.				
Pontevedra.—Bouzas.....	Idem.....	Idem.				
Salamanca.—Fuenteguinaldo.....	Idem.....	Idem.				
Santander.—Polientes.....	Idem.....	Idem.				
Sevilla.—Navas de la Concepción á Constantina.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Lora del Río á Villanueva.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Lora del Río á la Campana.....	Idem.....	Idem.				
Soria.—Cardelcuento.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—San Leonardo á Burgo de Osma.....	Idem.....	Idem.				
Tarragona.—Expluga.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Amposta á San Carlos de la Rápita.....	Idem.....	Idem.				
Teruel.—Monroyo.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Teruel á Celada.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Sarrión á Abejuela.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Tramacastillo á Orihuela.....	Idem.....	Idem.				
Toledo.—Quero.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Aldeanueva á Barbarroja.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ocaña á la estación.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Quero á Camuñas.....	Idem.....	Idem.				
Valencia.—Cofrentes.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Ayora á Cofrentes.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cofrentes á Millares.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Cofrentes á Millares.....	Idem.....	Idem.				
Valladolid.—Mayorga á Valdemorilla.....	Idem.....	Idem.				
Zamora.—Santovenia.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Fonfría á Pino.....	Idem.....	Idem.				
Zaragoza.—Plasencia de Jalón.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Embid.....	Idem.....	Idem.				

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Propiedades de Girona.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.	José Mata Padilla.....	36	12	59
Idem de Palencia.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de id.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Aspirante segundo.....	Sargento primero..	Dionisio Cortés Castell.....	39	13	10
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de id.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Loterías de primera clase, núm. 11, de esta Corte.....	Ordenanza.....	Cabo primero.....	Manuel García Peinado.....	51	4	>
Idem de id. de segunda clase de Arahal (Sevilla).....	Administrador.....	Sargento primero..	Matos Guarnizo Aranda.....	55	10	3
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares.....	Idem.....	Desierto.				
Sección de Impuestos de Avila.....	Portero.....	Cabo primero.....	Jaime Estebrieh Réus.....	47	25	>
Idem de León.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.	Aquilino de la Hera Moreno.....	37	12	10
Idem de Soria.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Junta de Clases pasivas.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Aduana de Valencia.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Irún.....	Pesador segundo.....	Sargento primero..	Nicolás García Galmes.....	37	16	12
Idem de Santander.....	Escribiente octavo.....	Desierto.				
Idem de id.....	Escribiente séptimo.....	Idem.				
Idem de Castro Urdiales.....	Mozo de faenas sexto.....	Cabo primero.....	Ignacio Amutio Sierra.....	31	6	>
Idem de Bonanza.....	Portero pesador.....	Sargento segundo.	Joaquín Prats Peralta.....	50	8	4
Idem de Barcelona.....	Pesador portero mozo.....	Cabo primero.....	Fernando Serrano Alborni.....	42	6	>
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Mozo de faenas cuarto.....	Sargento segundo..	Angel Lozoya Sanz.....	39	14	5
Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Desierto.				
Idem de Valladolid.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Albacete.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Idem.				
Idem de id.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Segovia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.				

Anulado este destino después de su publicación.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante, núm. 302.....	Soldado.....	Francisco Albo Martínez.....	31	4	»
	Idem, núm. 351.....	Idem.....	Rogelio Izquierdo Bueno.....	34	4	»
	Idem, núm. 396.....	Idem.....	Juan Gómez Barreiro.....	35	3	»
Ayuntamiento de Valencia.—Policía urbana.....	Guardia municipal, núm. 72.....	Cabo primero.....	Ramón Alba Esteban.....	36	8	»
	Idem, núm. 101.....	Idem.....	Pedro Martínez Aguilar.....	34	4	»
	Idem, núm. 188.....	Sargento segundo.	Julio Felipe Munárriz.....	34	6	3
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Guardia municipal.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia é instrucción de Carlet (Valencia).	Alguacil.....	Cabo primero.....	Ramón Primo Caps.....	38	4	»
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	Depositario de fondos.....	Desierto.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Junio de 1893.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el mes de Mayo último por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Ildefonso Jiménez Veiga.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar del distrito.	Soldado.....	Manuel Rubio Benavides.....	Por no estar anunciada la plaza del destino que solicita.
Idem.....	Inocencio Baña Bermúdez.....	Idem.	Sargento.....	Eustaquio Reguera García.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Cabo.....	Rosendo González Lozano.....	Idem.	Idem.....	Rafael Castell Ballester.....	Idem.
Idem.....	Francisco Arroyo Brazo.....	Idem.	Soldado.....	Angel Martínez Diéguez.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín Delgado Flor.....	Idem.	Idem.....	Pedro Quirija Quirija.....	Idem.
Idem.....	Pedro Díaz Morera.....	Idem.	Idem.....	Félix Rodríguez Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Fuentes Mora.....	Idem.	Sargento.....	José Munguía Rioja.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Andrés Leirat Icart.....	Idem.	Idem.....	José Ruiz Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Pablo Gatell Aymerich.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Ortiz Brizuela.....	Idem.
Idem.....	Tomás Alonso.....	Idem.	Cabo.....	Pedro Sánchez.....	Idem.
Idem.....	José Rodríguez Pérez.....	Idem.	Idem.....	Roque Navarro Arque.....	Idem.
Idem.....	Gerardo Mompí Ballester.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Ballobrigaz Romero.....	Idem.
Idem.....	Julian Gutiérrez Hergueta.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Soto Rivera.....	Idem.
Idem.....	Simón Romea Bueno.....	Idem.	Cabo.....	Vicente Ruiz Moya.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Angel Jiménez Carmona.....	Idem.	Idem.....	Ramón García González.....	Idem.
Idem.....	Zacarías López Cristóbal.....	Idem.	Soldado.....	Segundo Gutiérrez Franco.....	Idem.
Idem.....	Pedro Oreiro Suárez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Muñoz Romero.....	Idem.
Idem.....	Juan Vitoria Moral.....	Idem.	Idem.....	Tomás Martínez Tudela.....	Idem.
Idem.....	Pablo Linares Fernández.....	Idem.	Idem.....	Toribio Ferrer Lafuente.....	Idem.
Sargento.....	Leoncio Zazón Robredo.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento.....	Manuel Blanco Laballe.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Silverio Fernández Torres.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Delgado Ortega.....	Idem.
Idem.....	Laureano Vilaplana Sólvez.....	Idem.	Soldado.....	Ignacio Rey Montenegro.....	Idem.
Idem.....	Enrique Martín Megías.....	Idem.	Cabo.....	Miguel Martínez Calvo.....	Idem.
Idem.....	Juan Linares Vallet.....	Idem.	Soldado.....	Andrés Regalón Díaz.....	Idem.
Idem.....	Eloy Espín Utrilla.....	Idem.	Cabo.....	Fidel Reguillo Guerrero.....	Por no estar el certificado de la fianza extendido en papel del sello 12.º
Idem.....	Fernando Aquilino López.....	Idem.	Idem.....	Pablo Poza Peña.....	Por no estar la instancia extendida en papel del sello 12.º
Idem.....	Ineso Ortiz Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Ildefonso Esteban Ontivero.....	Idem.
Idem.....	José Fernández Vargas.....	Idem.	Cabo.....	Laureano Lorenzo Liquet.....	Por no estar legalizada la copia de la licencia absoluta.
Idem.....	José Munguía Rioja.....	Idem.	Idem.....	Saturio Iraqui Urgate.....	Idem.
Cabo.....	Ildefonso Canales Raya.....	Idem.	Sargento.....	Domingo Fernández López.....	Por ser retirado.
Soldado.....	Vicente Moulo Tomás.....	Idem.	Idem.....	Antonio Castro Araguade.....	Idem.
Idem.....	Francisco González Gallego.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Rafín Acuña.....	Por no saber leer ni escribir.
Sargento.....	Angel Bacases Ferrero.....	Por no estar anunciada la plaza del destino que solicita.	Idem.....	Pablo Olmedo Abad.....	Por no acreditar tener servicios en cuerpo activo.
Idem.....	Francisco Baylina Brunete.....	Idem.	Idem.....	Guillermo San Eloy.....	Por no estar conforme los nombres del interesado con los documentos que presenta.
Idem.....	Hilario Téllez Gil.....	Idem.	Idem.....	Claudio Villarreal Carmona.....	Por no estar anunciada la plaza que solicita y no acompañar duplicada copia de la licencia.
Cabo.....	Bruno Alcolea Albio.....	Idem.			
Idem.....	Juan Lueiro Vázquez.....	Idem.			
Idem.....	Francisco Blanco Heras.....	Idem.			
Soldado.....	Castor Ochoa Echevarri.....	Idem.			
Idem.....	José Lago Bugarín.....	Idem.			
Idem.....	Ramón Torrado Richel.....	Idem.			
Idem.....	Saturio Moreno Pascual.....	Idem.			
Idem.....	José Ortega Enriquez.....	Idem.			
Idem.....	Esteban Orategui Calvo.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1893.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. José Susat la autorización solicitada para establecer durante veinte años ó temporadas de verano consecutivas, que se contarán desde el año 1893 hasta el 1912, ambos inclusive, una barraca destinada á baños de oleaje, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, situando la barraca en el punto que se indica en el plano que á la petición se acompaña, y dejando entre aquella y las concesiones contiguas de D. Tomás Ribalta y herederos de D. José Cabot, una zona libre de seis metros.

2.ª Antes de proceder á la construcción de la barraca, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, efectuará el replanteo de la obra, amojonando el terreno con estacas, y levantando acta y plano de la operación por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, archivándose otro en la oficina del Ingeniero Jefe, y entregándose el tercero al concesionario.

3.ª Transcurrida la temporada de baños, deberá el concesionario desarmar la barraca y estacada sobre que aquella se apoya, pudiendo depositar los materiales dentro del perímetro de la concesión, pero de manera que no menoscabe ni entorpezca ningún servicio público.

4.ª Podrá empezar el montaje de la barraca en 1.º de Mayo de cada año, debiendo quedar desmontada en 1.º de Octubre siguiente, en las condiciones que se indican en el artículo anterior, debiendo darse cuenta al Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspección se ejecutarán las obras, á fin de que pueda comprobar anualmente el replanteo de la misma.

5.ª Si el terreno ocupado por la barraca resolviera el Gobierno destinarlo á otras obras ó servicio de interés preferente, ó se reconociera que la existencia de dicha barraca,

aun con las limitaciones que establecen los artículos anteriores, fuera inconveniente para cualquiera interés público, cesará de hecho esta autorización, sin derecho el concesionario á otra cosa que á retirar los materiales procedentes de la demolición de la barraca. Si el concesionario no diera cumplimiento á esta disposición, la Administración lo efectuará á su costa.

6.ª El terreno de la playa cuya ocupación se autoriza, queda sujeto á todas las servidumbres que para los de su clase establece la vigente ley de Puertos.

7.ª Esta autorización se entiende hecha, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª La falta por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas de esta autorización, producirá su caducidad, procediéndose en tal caso como prescribe la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

PROVINCIA DE TARRAGONA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

Relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 23 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; destinados á dehesas boyales; exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enarenables.

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL		PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Fiestas.	OBSERVACIONES
	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.				Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
De orden.....	1	Cabra.....	Al común de vecinos.....	Jordá.....		62	»	»	62		»
					TOTAL.....	62	»	»	62		»

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	1	62	»	62
TOTAL GENERAL.....	1	62	»	62

Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª

PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

Relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; destinados á dehesas boyales; exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan enajenables.

NUM.º	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arenas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
	Montruel.....	Al Estado.....	Plana Juana.....		265			265		
				TOTAL.....	265			265		

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseídas por particulares. Hectáreas. Arenas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	1			
Segunda.....	1			
Tercera.....	1			
Quarta.....	1			
Quinta.....	1			
TOTAL GENERAL.....	5	265		265

Madrid 23 Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Isidro Gómez Ruiz, sargento primero; se le confiere el destino de Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Toledo con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Enrique Gasulla Garayoa, sargento primero; se le confiere el destino de Pesador primero de la Aduana de Málaga con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Pedro Martínez y Martínez, sargento primero; se le confiere el destino de Alcaide Marchamador de la Aduana de Marín con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Pío C. rmenzana Alvarez, sargento primero; se le confiere el destino de Pesador de la Aduana de Palma con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Julián Gago y Barroso, sargento primero; se le confiere el destino de Pesador segundo de la Aduana de Port-Bou con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Juan Zorrilla Bondía, sargento primero; se le confiere el destino de Portero Pesador, Mozo de la Aduana de La Línea con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan Abella Camba, soldado; se le confiere el destino de Pesador Portero, Mozo de la Aduana de Adra con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan Sayago González, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Valencia de Alcántara con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Ciriaco Cuenca García, cabo segundo; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Port-Bou con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. José Oliver y Bea, cabo primero; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Port-Bou con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Francisco Saludes y Guerrero, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas séptimo de la Aduana de Barcelona con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan López y Ortiz, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas sexto de la Aduana de Barcelona con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan Rodríguez y Bonilla, soldado; se le confiere el destino de Mozo de faenas quinto de la Aduana de Alicante con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Mariano Asensi Esteve, cabo primero; se le confiere el destino de Mozo de faenas tercero de la Aduana de Alicante con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Gregorio Taberner y Bronchal, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Sevilla con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Regino Martínez del Barrio, sargento; se le confiere el destino de Portero Mozo de faenas de la Aduana de Alcañices con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Santiago Camarero Villaverde, cabo primero; se le confiere el destino de Mozo de faenas cuarto de la Aduana de Santander con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio Barranco Moya, sargento; se le confiere el destino de Portero de salida de la Aduana de Málaga con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio López Vela, cabo; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Málaga con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Bruno Tomé de la Cuesta, cabo primero; se le confiere el destino de Mozo de faenas de la Aduana de Málaga con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. José Marín Llopis, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas sexto de la Aduana de Valencia con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Miguel Bayona Romero, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas quinto de la Aduana de Valencia con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Tomás Barrio Tardos, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faenas cuarto de la Aduana de Valencia con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Roberto Amado Rodríguez, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Vigo (Pontevedra) con premio.

D. Pedro Ceinos Carrera, sargento segundo; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 18, de Barcelona con premio.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 21 de Marzo último, son las siguientes:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.925.90
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	43.007
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	3.658
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	6.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 1.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 19 y 20 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10.ª Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.ª La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberse presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 1.º de Julio próximo, habrá de reintegrarse su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12.ª Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de ... pesetas, nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, alcambio de... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 41 al 53 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Alvares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.559 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 41 al 53 de la carretera de Perales de Tajuña á Alvares, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 47 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.270 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 63 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 47 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Alcalá á Pastrana, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.673 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el

día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Torreaguna al Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.440 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 65 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Torreaguna al Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 3 y 11 al 16 de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.148 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 3 y 11 al 16 de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 48 y 54 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.046 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 1.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 61 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 48 y 54 al 59 de

la carretera de Ajalvir á Estremera, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.410 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de El Molar á Torrelaguna, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.583 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 76 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de Fuencarral á Manzanares, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tarazona.—Fausto Blanco, Carbón, 4.
Valencia.—José Benloch, sin señas.
Cartagena.—Antonio Batarra, plaza de Santo Domingo, 12, principal.
La Unión.—Antonio Cánovas, Barco, 9 triplicado (ausente).
Coruña.—Gabriel Quintero, hotel Colón (ausente).
Santiago.—José Ponte Ballesteros, Torres, 21, cuarto.
Ceuta.—José Muñiz, travesía de San Mateo.
Toledo.—Cano, plaza Mayor, 4.
Vitoria.—Angel Rincón.
Villagarcía.—José Sahagún, sin señas.
Paris.—Julia, Arenal, 14.
Newcastle.—José Alocoos.
Génova.—Bernat Soler, hotel Bilbaíno (ausente).

OESTE

- Málaga.—Enrique Calvo, plaza del Rastro, 7.
Wien.—María de la Cerda, Bailén, 37.
Granada.—Antonio Coicedo, puente de Segovia.
Toro.—Eustaquio Bernal, Peña de Francia, 8.

NOROESTE

Ferrol.—Ramón Lorente, maquinista.

NORTE

- Coruña.—Antonio del Río, Almagro, 10.
Mondariz.—Antonio Barca, Florida, 8.
Jodar.—José Tavares, Corredera Alta, 8.

ESTE

- Benavente.—César Flores, Claudio Coello, 16.
Madrid 14 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 464, del mes anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera, segunda y cuarta sección del Almacén general, con destino á varias atenciones de las mismas (en tres lotes), bajo los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Price in Pesetas. Includes 'Primer lote', 'Segundo idem', 'Tercer idem', and 'TOTAL'.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de armamentos del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 166 pesetas para el primer lote, 121 pesetas para el segundo lote y para el tercer lote 16 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Junio de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en cual, etc.) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. —S

Agencia ejecutiva de la primera zona de Albaida.

D. Antonio Tatay Plá, agente ejecutivo de Hacienda de la primera zona del partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra José Sanz Soler, como único heredero de su difunta madre Dolores Soler Balaguer, por débitos de contribución territorial, he acordado en providencia del día 10 del actual se verifique la escritura de venta de la finca subastada y rematada de cinco hanegadas y media de tierra huerta, plantada de olivos, algarrobos, con algunos árboles frutales, con derecho á agua de cuatro horas cada tanda de la fuente del Beniati, en este término, y partida de Betilla; lindante por Este con tierras de la herencia de Antonio Jiménez; Oeste con las de Antonio Bellver; Norte José Tormo, y Sur José Sanz, á favor del rematante Miguel Tormo Benavent, se ha fijado al efecto el día 20 del presente mes, y diez horas de su mañana, ante el Notario público Don Eduardo Lasala Mercader; haciéndole saber al deudor que si no comparece á dicho acto, el agente que suscribe otorgará de oficio la escritura.

Y por no poderle notificar personalmente, por hallarse ausente en ignorado paradero, lo verifico por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del deudor.

Albaida 10 de Junio de 1893.—Antonio Tatay. X—2905

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los

ladrillos comunes que se introduzcan, fabriquen ó elaboren, de cualquier forma, en esta capital y su término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta el arriendo del arbitrio municipal que grava los ladrillos comunes que se destinen al consumo de Madrid y su término, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se fabrique, corte y elabore en cualquiera forma dentro del término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

3.ª El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 973.000cientos de ladrillos por cada un año, ó sea en 2.919.000cientos de ladrillos por los tres años de duración del arriendo.

4.ª El pago del arbitrio municipal lo verificará el arrendatario por mensualidades adelantadas, siendo cada una de la doava parte del importe de una anualidad, verificándolo en la Tesorería del Ayuntamiento en efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si el arrendatario no verificase el pago en los expresados días, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzaran al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

5.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el 10 por 100 del importe total del remate, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100. A la fianza en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos. La fianza será en metálico ó en efectos, requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

6.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 26 del actual, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que le represente; debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencia.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo fijado para la subasta, ó sea la cantidad de 21.893 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos y municipales que estuviesen apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y Ayuntamientos.

9.ª Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega. El Presidente numerará los pliegos por el orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

10. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos presentados, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admitidas.

11. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajustasen al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminada después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

14. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

15. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

16. En el caso de entrar el rematante en posesión del arriendo después de empezado el año económico, se le rebajará á prorrata del precio ó importe del tipo del remate los días que desde 1.º de Julio hayan transcurrido hasta la toma de posesión, que deberá ser ocho días después, á lo más, al en que se haya comunicado oficialmente, después de las necesarias aprobaciones, la adjudicación definitiva.

17. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para los Ayuntamientos.

18. Quedando, como queda, subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre la especie objeto del contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza del arbitrio, y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que éstos juzguen conveniente reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la

tarifa oficial que rija y al reglamento vigente aprobado en 21 de Junio de 1889, con cualquier modificación ó alteraciones que el Gobierno estimare introducir, siéndole permitido, en el límite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales ó introductores estime conveniente.

19. El arrendatario quedará obligado á permitir la preparación, coste, formación y cocción dentro del término de ocho días de los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se armen con licencia municipal, debiendo los industriales dar al mismo parte escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de prender fuego. El industrial que no cumpliera este requisito podrá ser denunciado, por considerarse clandestino el material cuya cocción se hubiese comenzado sin dar aviso en la forma indicada.

20. El arrendatario percibirá el arbitrio sobre ladrillos con estricta sujeción al precio que señala la tarifa en cada época, verificándolo en los felatos por aforo ó cuento, sin necesidad de descargar los vehículos para los que procedan de fuera del término.

21. Respecto al ladrillo procedente de los tejares situados dentro del término municipal, deberá emplear para el aforo el procedimiento de la medición de hornos, hormigueros y cuadros por los cómputos y procedimientos aprobados por el Ayuntamiento que actualmente rigen.

22. El cobro del arbitrio sobre los ladrillos podrá el arrendatario verificarlo por sí mismo ó por sus dependientes, si no prefiere que lo recauden los empleados municipales. En este último caso, cada mes se formalizará la oportuna liquidación, y de la mensualidad que debe satisfacer por adelantado se deducirá la cantidad recaudada correspondiente al arrendamiento, para que éste abone el resto ó diferencia.

23. Los industriales no podrán proceder á la descarga total, parcial ni de la corona ó copete de los hornos, hormigueros ó cuadros sin que haya precedido el indispensable aforo. Los que contravinieren á esta disposición serán denunciados, considerándose el hecho fraudulento.

24. El arrendatario concederá á los tejeros en los aforos por medición el pago por plazos. Cuando el importe total no exceda de 100 pesetas, lo abonarán los industriales al contado. Si excediese de dicha cantidad, verificarán los pagos en plazos semanales de á 100 pesetas cada uno. Nunca podrán exceder de seis los plazos semanales, y si el importe del aforo se elevase á más de 600 pesetas, en este caso aumentará cada uno de los plazos en la cantidad correspondiente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los introductores industriales serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestarsele.

27. El arbitrio señalado á los ladrillos por la tarifa vigente en la actualidad es de 15 céntimos por cada 100. En el caso de establecerse alguna alteración en dicho tipo de pago, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al arbitrio señalado á la unidad de un 100 de ladrillos.

28. El arrendatario no tendrá derecho á exigir el pago del arbitrio sobre los ladrillos que existan en los tejares que hayan sido aforados antes de entrar en posesión del arriendo. La Administración facilitará, lo mismo á los licitadores que al arrendatario, cuando lo soliciten, noticia de los aforos practicados que no se incluyen en el contrato.

29. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el ladrillo que exista en los tejares quedará sujeto á pagar el arbitrio de tarifa al Ayuntamiento. Respecto á los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se encuentren aforados por el arrendatario, se hará el cuento de las existencias, á fin que éste entregue al Municipio la cantidad correspondiente al material que quede sin introducir, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

30. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario si por retraso en el pago de cualquier mensualidad se rescindiera el contrato.

31. Los industriales podrán hacer exportaciones de ladrillos sin pago al arbitrio en esta capital, siempre que dicho material no haya sido aforado, pero necesitarán previo permiso escrito del arrendatario, sujetándose además á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

32. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el ladrillo, si se variasen ó modificasen esencialmente los preceptos del reglamento del impuesto, se liquidará con el arrendatario hasta el día de la terminación del arriendo, sin que por el tiempo que falte proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

33. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

34. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, y cuantos de toda clase ocasionen la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

35. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, y otra en la Administración general de Consumos, para que el público pueda enterarse, publicándose además en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

36. Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados, relativo al arriendo del arbitrio municipal que grava el ladrillo común que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se elabora dentro de dicho término, durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* del día..... de..... del presente año, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á ellas, y ofrece el tipo de..... (en letra)..... cientos de ladrillos por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos

sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial, que se destinen al consumo de Madrid y su término comprendido, lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893 hasta 30 de Junio de 1896; pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 2.877.765 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año, ó sea de 8.733.325 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.

3.ª El pago del precio del arriendo lo verificará el arrendatario cada año en la Tesorería del Ayuntamiento en los siguientes plazos fijos:

Del 1.º al 5 del mes de Julio, el 25 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Del 1.º al 5 de Agosto otro 25 por 100 id. id.

Del 1.º al 5 de Septiembre el 10 por 100 id. id.

Del 1.º al 5 de Octubre el 5 por 100 id. id.

Del 1.º al 5 de Abril el 10 por 100 id. id.

Del 1.º al 5 de Mayo el 10 por 100 id. id.

Y del 1.º al 5 de Junio el 15 por 100 restante id. id. Si no verificase el pago el arrendatario en los expresados días ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzaran al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el importe del 10 por 100 del valor total del remate por los tres años, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100.

5.ª A las fianzas en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos.

6.ª La fianza en metálico ó efectos requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

7.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 26 del actual, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que lo represente, debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía presidente.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta, deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo de los tres años fijado para la subasta, ó sea la cantidad de 43.166 pesetas, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales que estuvieren apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar, y los que hayan sido inhabilitados ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y los Ayuntamientos.

10. Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de condiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismo las carpetas. El Presidente los numerará por orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición, ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

11. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

14. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

16. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por faltas suyas, perderá el previo depósito, que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

17. En el caso de entrar el rematante en posesión del arriendo después de empezado el año económico, se le rebajará á prorrata del precio ó importe del tipo del remate los días que desde 1.º de Julio hayan transcurrido hasta la toma de posesión, que deberá ser ocho días después á lo más al en que se haya comunicado oficialmente, después de las necesarias aprobaciones, la adjudicación definitiva.

18. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 so-

bre contrataciones de servicios públicos para los Ayuntamientos.

19. Quedando como queda subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre las dos especies objeto del contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza de los derechos y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que éstos juzguen convenientes reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rige y al reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, siéndole permitido, en el límite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales y del consumidor estime convenientes.

20. El arrendatario quedará obligado á permitir el acopio acostumbrado en los pozos y depósitos que tengan licencia del Ayuntamiento, con la conveniente intervención.

21. El arrendatario cobrará los derechos de consumos y recargos, con estricta sujeción á los precios que señala la tarifa en cada época. En las fábricas de hielo, por medio de intervenciones á su costa, ó bien en cualquiera otra forma que tenga por conveniente y que los fabricantes acepten. En los pozos y depósitos, durante los meses desde 1.º de Abril á 31 de Octubre, en la forma de cubicación que señala la octava de las notas aclaratorias de la tarifa vigente, y desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo por medio de intervenciones á su costa para cobrar los derechos de las cantidades líquidas de hielo que se den al consumo. Podrá, sin embargo, con relación á los pozos y depósitos, adoptar el arrendatario cualquier otra forma, siempre que ésta sea aceptada por los industriales contribuyentes interesados.

22. La exacción de los derechos de consumos en las fábricas podrá verificarla el arrendatario al tiempo de extraerse del local de cada una cantidades de hielo. La cubicación de la masa de hielo existente en los pozos, que deberán estar cerrados y precintados por el arrendatario, se verificará cuando los interesados pidan abrirlos para el consumo, y el pago de los derechos lo verificarán éstos en plazos adelantados, arreglados equitativamente al consumo ó ventas, y siempre de modo que quince días antes de agotarse un pozo ó depósito quede solvente de pago el dueño del mismo.

23. El pago de los derechos sobre el hielo que se introduzca de fuera de los felatos, podrá verificarlo el arrendatario por sí ó por medio de sus dependientes, quienes serán considerados y respetados lo mismo que los del Ayuntamiento en todos los actos que se relacionen con el servicio de intervención y cobranza de los derechos del hielo y de la nieve mientras dure el arrendamiento.

24. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y fabricantes serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

25. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestarsele.

26. Si el arrendatario lo prefiriese, podrá cobrarsele por los empleados municipales de los felatos los derechos que á aquél corresponden por el hielo y la nieve que se introduzcan para el inmediato consumo procedentes de fuera. En este caso, cada mes se formará la oportuna liquidación, y de la parte que deba satisfacer el arrendatario del 1.º al 5 de los meses que se fijan, se deducirá la cantidad recaudada por el Ayuntamiento en los felatos, para que el referido arrendatario abone el resto ó diferencia.

27. Los derechos señalados al hielo y la nieve por la tarifa vigente en la actualidad, son de 10 céntimos por cada kilogramo. En el caso de establecerse alguna alteración en el tipo del adeudo, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al derecho señalado á la unidad de las especies que motiva con la subasta.

28. El arrendatario no tendrá derecho á exigir el pago del impuesto sobre el hielo que exista aforado en los pozos y depósitos, entendiéndose el arriendo por lo que se de adeudo sin haber sido objeto de aforo. La Administración facilitará al arrendatario lo mismo que á los licitadores para la subasta, cuando lo soliciten, noticia de los aforos practicados que no se incluyen en el contrato.

29. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para el Ayuntamiento los derechos de consumo. Respecto á los pozos y depósitos de todas clases se hará el aforo de las existencias, á fin de que el arrendatario entregue al Municipio las cantidades que aquél haya percibido correspondiente al hielo que exista, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

30. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario si por atraso en el pago de cualquiera mensualidad ó por otra causa se rescindiera el contrato.

31. Los industriales podrán hacer exportaciones de hielo de los pozos y fábricas con destino á fuera de Madrid sin pagar derechos en esta capital, siempre que los pozos no estén aforados, previo permiso escrito del arrendatario y sujetándose aquéllos á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

32. Las disposiciones y reglas establecidas por el bando de la Alcaldía presidencia de fecha 14 de Enero de 1892, relativas á los pozos, depósitos y mechnales de hielo, continuarán en toda su fuerza y vigor ínterin no sean modificadas ó derogadas.

33. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el hielo ó la nieve, no se variarán, y menos modificarán esencialmente, los preceptos del reglamento del impuesto, ó bien si el Ayuntamiento cesara por cualquier causa en su encabezamiento con la Hacienda, se liquidará el gravamen por consumos hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que falte para concluir el arriendo proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

34. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

35. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda y cuantos de toda clase ocasionen la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del arrendatario.

36. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital y otra en la Administración general de Consumos para que el público pueda enterarse, publicándose además en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

37. Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados relativos al arriendo

de los derechos de consumos y recargos que gravan el hielo natural y artificial y la nieve que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de 1893, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á ellas, ofreciendo el tipo de.... (en letra), kilogramos de hielo por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 13 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, á las tres y media de la tarde, con objeto de sancionar un acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los presupuestos del interior para el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Mosquera García, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 25 de Mayo, señalando el día 19 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Alfredo Ruiz, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio del presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—4122

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Aniceto Sánchez y Escobar, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á otorgar ó negar el consejo que necesita su hijo Pablo Pedro Sánchez y Rodríguez para verificar el matrimonio que tiene proyectado con Dolores Dorothea Martínez y Gómez, advirtiéndole que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Junio de 1893.—Licenciado Juan Moreno. 991—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Saturnina Sánchez y Rufino Nieto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que á la una de la tarde del día 12 de Julio próximo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia territorial de Madrid, á declarar como testigos en el acto del juicio oral en causa contra Salvador Ortiz, por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Junio de 1893.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4092

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por el presente cito y llamo á D. Nicasio E. Valverde, Secretario que fué del suprimido Juzgado del Hospital de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle una resolución dictada por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en méritos de causa seguida sobre estafa á D. José Damín, contra José Quintana; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1893.—Dionisio Calvo Marcos.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—3634

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad en providencia de fecha 2 del actual dictada en los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad Marín y Compañía, en comandita, promovidos por la misma, se cita á los acreedores de dicha Sociedad D. Salvador Marcet, Honorina Masó, Alfonsina Pillastré, P. Grau, A. Gregori, Ramón Carrera, Valentín Masana, Ramón Carrera, Luis Alberai, Juan Ibarra, Antonio Cots é Hijo, Francisco Baixarias, Jaime Armangón, Sr. Director de la Fábrica del Gas, José Vilaseca Palá, José Cortina, Juan Esquina, Angel Martínez, Esteban Alonso, N. Sendrés, N. Villagrana, R. Val, N. Llorens, N. Ríos, P. González, N. Escobar, Cipriano, N. Lozano, N. Losada, Julio Alonso, N. Sort, N. Ganusans, N. Minguet, N. Carpintero, N. Prats, Joaquín Sierra, Pedro Grau, Juan Salvany, José Gil, Antonio Gil, N. Fernández, N. Bonet, N. Calatayut, N. Ayora, N. Bernard, N. Moreno, N. Ballonga, N. Fossas, N. Bacardi, N. Clossa, N. Soler, Tomás Pucó, Francisco Pucó, N. Sagristá, N. Ferrer, N. Clotas, Francisco Abejlla, Dolores Picazo, Dolores Bosch y Teresa Muñoz, vecinos

de Manresa; D. Juan Menéndez, de Avilés; Francisco y José Maldonado, de Dalías, y Juan Vilella, de Reus; para que en virtud de lo solicitado por la expresada Sociedad comparezcan ante este Juzgado, que se constituirá en la Sala llamada de Revendedores, sita en la Plaza del Pino, de esta ciudad, número 3, piso primero, el día 30 del actual y hora de las tres de la tarde, á fin de celebrar junta de acreedores para la aprobación de un convenio, debiendo presentarse en la junta el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Junio de 1893.—Por disposición del señor Juez, Miguel García Mariño. X—2910

FERROL

D. José de la Torre y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Ferrol.

Certifico que por mi Escribanía se siguió expediente sobre presunción de muerte del ausente José María Espantoso y Luaces, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol á 11 de Marzo de 1893, el Sr. D. José Caballero y Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario fuera del partido en asuntos del servicio; visto este expediente instruido á instancia de Doña Juana Díaz Espantoso, vecina de esta población, representada por el Procurador D. Francisco Piña, bajo la dirección del Abogado D. Manuel Hernán Lamela, con citación y audiencia del representante del Ministerio fiscal; sobre que se declare la presunción de muerte de José María Espantoso y Luaces;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente José María Espantoso y Luaces, natural de Santa María de Neda é hijo legítimo de D. Nicolás y de Doña María.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio mando y firmo.—José Caballero.»

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha; y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia del día de hoy, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 10 de Junio de 1893.—Ante mí, José de la Torre. X—2907

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en diligencia de cumplimiento de una orden de la Superioridad expedida en méritos de causa sobre cohecho contra Paulino Clos Sot y otro, se cita á los testigos de ignorado paradero D. Ricardo de Baños Vieca, Comandante retirado de la Guardia civil, y Enrique Güell Oliver, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio por jurados de la indicada causa; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas caso de incomparecencia.

Igualada 10 de Junio de 1893.—Francisco Bausili. J—4105

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte y Escribanía de D. Francisca Morales, se tramita expediente á instancia de D. José Alonso y Frayle, sobre que se declare heredero ab intestato de D. Angel Alonso y Frayle, en el que y por providencia de este día, se ha mandado anunciar la muerte intestada del D. Angel Alonso, cuya herencia ha reclamado su hermano de doble vínculo D. José Alonso y Frayle.

En su virtud se llama á los que se creyeren con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía citados á ejercer los derechos de que se creyeren asistidos.

Madrid 10 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—2808

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Helguero é Ibarra, hijo de D. Nicolás y Doña Antonia, natural de Calcamillas de la Sierra, de esta provincia, casado con Doña Adriana Alcaide, militar pendiente de clasificación, de cincuenta y cinco años de edad, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 2, y Reyes, núm. 18, cuyo actual paradero, domicilio y demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—4083

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 8 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado de la demanda deducida por el Procurador D. Francisco Aliot, en nombre de D. Nicolás Martín de Vidales, en concepto de albacea testamentario de Doña Rufina Martín de Vidales, á los que se crean perjudicados con la misma como herederos de D. Antonio Menéndez Cuesta y Barrera, en cuya demanda se solicita se declare la nulidad y absoluta ineficacia de la cláusula 13 del testamento otorgado por dicho señor en 20 de Noviembre de 1866 ante el Notario de esta villa D. José Ruano, y en la que estableció se formase, de la manera más compatible con la legislación vigente, una Memoria ó patronato para dar carrera del Estado á dos hijos varones descendientes por línea recta de varón en varón de sus dos hermanos Diego y Anacloto, y el remanente se reparta y destine, una mitad, para educar y dotar á las hembras más pobres que descendían de sus dos indicados hermanos cuando lleguen á contraer su matrimonio, y la otra mitad se distribuya entre los pobres; y en el caso de no haber varones en el entrantado, que todos los fondos se distribuyan, mitad para educar y dotar á las hembras más pobres que descendían de

sus dos hermanos referidos, y la otra mitad entre los pobres ó establecimientos de Beneficencia de esta Corte; y á todos ellos se les emplaza por medio del presente para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Junio de 1893.—V.º B.º.—Aleixandre.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2906

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que por D. Juan Muñios Siage, vecino de la misma, se ha presentado una solicitud haciendo presente que su hijo D. Alvaro Muñios Sáenz de Pablo, que nació en 19 de Febrero de 1871 en la villa de Roa, según la certificación que á la misma acompaña, al verificarse la inscripción en el Registro se omitió por el encargado en aquella época la palabra «de Pablo», que con la de «Sáenz» forma el verdadero apellido materno del mismo, ó sea el de «Sáenz de Pablo», y como esto implique á no dudarlo una adición á dicho apellido materno, es por lo que se anuncia para que las personas que se crean perjudicadas con tal pretensión ó con derecho á ello, puedan formular su oposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Burgos y el de esta capital, en conformidad á lo preceptuado en el art. 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, publicado para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil.

Dado en Soria á 27 de Mayo de 1893.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—3697

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Filomena Villarón, vecina que se cree ha sido de Villafranca del Bierzo, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de prestar declaración en causa criminal, que bajo el núm. 243 del año 1891 se instruye sobre estafa de las llamadas entierro, contra dos confinados; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 25 de Mayo de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—3586

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Fernanda Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 27 del actual, á las once de la mañana, para celebrar juicio de faltas con Andrea Rivero, por lesiones, á cuyo acto concurrirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4090

NOTICIAS OFICIALES

La Maquinista Terrestre y Marítima.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance de la misma correspondiente al 31.º año económico social, empezado en 15 de Marzo de 1892, y concluido en 14 del propio mes de 1893.

Folios del Mayor.		Pesetas.
	ACTIVO	
	Capital fijo:	
1	Terrenos y edificios.....	1.303.100
2	Varadero de este puerto n/4.ª parte...	15.000
3	Alumbrado por gas y eléctrico.....	7.315
5	Máquinas de vapor.....	26.505
4	Transmisiones.....	19.000
6	Maquinaria fija.....	329.335
7	Útiles de todas clases.....	61.480
8	Modelos y sus estanterías.....	17.000
9	Muebles y utensilios.....	900
	Capital flotante:	
348	Talleres, efectos para vender y primeras materias.....	9.510.035'13
340	Efectos en camino.....	22.716'35
327	Documentos por cobrar.....	79.947'59
	Efectivo:	
353	Banco de Barcelona, cuenta de Caja.....	60.620'10
308	Sucursal del Banco de España, cuenta de Caja.....	600.658'04
11	Crédito Mercantil, cuenta de Caja.....	833'65
297	Caja.....	84.044'88
Varios	Deudores.....	865'647'95
12	Acciones en depósito.....	261.250
		13.265.388'69
	PASIVO	
332	Obligaciones por pagar.....	878.621'96
Varios	Acreedores por cuentas corrientes... Idem por adelantos á cuenta de trabajos.....	2.317.268'66
85	Junta de gobierno: su depósito en acciones.....	6.442.248'07
86	Dirección: su depósito en acciones...	118.750
362	Dividendo activo de 1893.....	142.500
171	Capital social.....	231.000
		13.265.388'69

S. E. ú O.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Conforme: La Junta de gobierno.—El Presidente, Serafín Maseras.—Agustín Ascacibar.—Félix Rich y Ardevol.—Esteban Gatell. X—2916

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El día 1.º de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el domicilio social de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha, en Madrid, el sorteo semestral núm. 7 para la amortización de 135 obligaciones de primera hipoteca, y el sorteo semestral núm. 7 para la amortización de 52 obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía, en cumplimiento de lo establecido en las escrituras de emisión y con arreglo á los cuadros de amortización respectivos.

El acto será público y ante Notario. Madrid 14 de Junio de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Guillermo C. Hamilton X—2909

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, de las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

412 del 6 por 100, números 41 á 50, 4.381 á 4.390, 4.721 á 4.730, 4.821 á 4.830, 12.231 á 12.240, 18.341 á 18.350, 20.631 á 20.640, 23.291 á 23.300, 25.931 á 25.940, 29.411 á 29.420, 30.231 á 30.240, 30.771 á 30.880, 33.441 á 33.450, 34.451 á 34.460, 35.131 á 35.140, 39.921 á 39.930, 48.141 á 48.150, 56.675 á 56.684, 57.295 á 57.304, 57.415 á 57.424, 57.985 á 57.994, 61.095 á 61.104, 64.195 á 64.204, 64.935 á 64.944, 68.335 á 68.344, 73.265 á 73.274, 73.895 á 73.904, 79.035 á 79.044, 82.235 á 82.244, 82.835 á 82.844, 82.845 á 82.854, 83.865 á 83.874, 84.595 á 84.604, 88.105 á 88.114, 90.825 á 90.834, 91.135 á 91.144, 94.545 á 94.554, 94.965 á 94.974, 95.805 á 95.814, 99.141 á 99.150, 99.181 á 99.190, 99.221 á 99.230.

7 del 5 por 100, números 1.741, 1.743 á 1.746, 1.748 y 1.749, 40 del 3 por 100, serie A, números 1.861 á 1.870, 10.781 á 10.790, 11.781 á 11.790, 16.271 á 16.280. 40 del 3 por 100, serie B, números 6.411 á 6.420, 11.231 á 11.240, 20.281 á 20.290, 25.871 á 25.880.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Julio próximo.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en el Crédito Mercantil. Madrid 12 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2911

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, de las 165 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han sido amortizadas las señaladas con los números 50.548 á 50.690, 150.548 á 150.629.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2912

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 13, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 50 céntimos uno.

En las facturas de pago de estos cupones se procederá al descuento de la contribución industrial y recargos, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre los intereses de las obligaciones, que es de 2/46 por 100.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía de esta Compañía no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2914

The Electricity Supply C.º for Spain Limited.

Situación en 30 de Abril de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Madrid, 13 de Junio de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez. = V.º B.º = El Apoderado general en España. X—2916

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Burgos, San Sebastián y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for various public funds and government securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma-Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE JUNIO DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'89-29'92 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Junio de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

RETRASADO — DÍA 13

Alicante... 780'8 | 37'6 | SO... | Calma... | Despejado... | Rizada.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de la legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vito, Modesto y Crescencio, mártires.

Cuarenta Horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.